

IMPACTO DE LOS CAMBIOS FISCALES PARA 2023

Expone:

Victor Alberto Eudave Anguiano
Socio Líder Nacional de Impuestos
y Servicios Legales

**PERSPECTIVAS ECONÓMICAS
2023**

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

“El Paquete Económico 2023 presenta estimaciones realistas, moderadas y oportunas para la formulación y discusión del programa económico.”

Basan su confianza en la fórmula que le ha funcionado al gobierno, desde su perspectiva:

- Mayor recaudación
- Eficiencia en el gasto gubernamental
- Equidad en el gasto

Se prevé el camino de la recuperación de la economía, incremento al empleo, mayor producción petrolera y un incremento en los índices de recaudación.



PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

Crecimiento Económico

Con estos antecedentes, en **2023 se estima** que la economía mexicana tendrá un crecimiento en el **3.0%** según el pronóstico.

Este pronóstico se ve respaldado por el aumento en la **inversión, el consumo, las remesas, la inversión extranjera directa**, los empleos y los programas de apoyo social que dinamizan la economía.

Inflación

El objetivo del Banco de México, fundamentado en la política fiscal y monetaria, así como la reducción de las presiones internacionales, de las materias primas y energéticos. Por todo ello, el Gobierno prevé que la inflación cerrará 2023 en **7.8%**.



PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

Tipo de cambio

La estimación del tipo de **cambio de \$20.4 pesos por dólar** al cierre de año es consistente con los fundamentales macroeconómicos y con una trayectoria de las tasas de interés internas y la postura relativa con la FED.

Producción petrolera

Se estima un precio de la mezcla mexicana de crudo de exportación de **\$93.6 dólares por barril**. Esta estimación se hace con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y se obtiene calculando un promedio de los precios mensuales observados de la mezcla en un periodo de diez años, junto con las estimaciones de cotizaciones del barril Western Texas.



PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

Ingresos

Para el Ejercicio fiscal 2023 Hacienda presupuesta ingresos totales por **7,123.5** mil millones de pesos. El incremento respecto al año anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en **535.4** mil millones de pesos.

Ingresos presupuestarios, 2022-2023
(Miles de millones de pesos de 2023)

	2022		2023	Diferencias de 2023 vs. 2022			
	LIF	Estimado		Absolutas		Relativas (%)	
				LIF	Est.	LIF	Est.
Total ^V	6,479.1	7,067.3	7,123.5	644.3	56.1	9.9	0.8
Petroleros	1,141.1	1,558.6	1,317.7	176.6	-241.0	15.5	-15.5
Gobierno Federal	389.4	706.6	491.2	101.8	-215.4	26.1	-30.5
Propios de Pemex	751.6	852.1	826.5	74.8	-25.6	10.0	-3.0
No petroleros	5,338.1	5,508.7	5,805.8	467.7	297.1	8.8	5.4
Tributarios	4,140.3	4,204.4	4,620.2	479.8	415.8	11.6	9.9
IEPS gasolinas	333.9	-83.4	278.4	-55.5	361.8	-16.6	n.a.
Tributarios sin IEPS gasolinas	3,806.4	4,287.8	4,341.8	535.4	54.0	14.1	1.3
No tributarios	251.9	320.0	237.3	-14.6	-82.6	-5.8	-25.8
Organismos y empresas ^{2/}	945.8	984.4	948.3	2.5	-36.0	0.3	-3.7

^V No incluye ingresos derivados de financiamiento.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: SHCP.



PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2023

Ingresos tributarios

Los Criterios estiman ingresos tributarios totales por **4,620.2** mil millones de pesos y tendrán un **crecimiento anual de 9.9%**.

Gasto

- ✓ Se propone un gasto en **desarrollo social de 3,900.7 mil millones de pesos**, que representa el **65.5%** del gasto programable total.
- ✓ En el rubro de **Salud**, tendrá una asignación de **868.2 mil millones** de pesos.
- ✓ El programa de **Pensión para adultos mayores** tendrá una partida de **355,499 millones**, uno de los programas prioritarios del gobierno.



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Presupuesto de Ingresos de la Federación

CONCEPTO	MILLONES	%
Impuestos	\$4,623,583.10	55.71%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	470,845.40	5.67%
Contribuciones de Mejora	34.60	0.00%
Derechos	57,193.00	0.69%
Productos	6,543.6	0.08%
Aprovechamientos	173,554.2	2.09%
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,303,977.5	15.71%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	487,742.6	5.88%
Ingresos Derivados de Financiamiento	1,176,173.8	14.17%
TOTAL	8,299,647.8	100.00%



Desglose de Impuestos

CONCEPTO	MILLONES	%
Impuesto Sobre la Renta	\$2,512,233.30	54.34%
Impuesto Sobre el Patrimonio	0.00	0.00%
Impuesto al Valor Agregado	1,419,457.10	30.70%
Impuesto Especial Sobre Producción de Bienes y Servicios	486,212.70	10.52%
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	15,400.9	0.33%
Impuesto por Explotación y Extracción de Hidrocarburos	7,676.6	0.17%
Impuestos al Comercio Exterior	98,341.9	2.13%
Accesorios	83,927.6	1.82%
Impuestos de Ejercicios Anteriores Pendientes de Pago	333.0	0.01%
TOTAL	4,623,583.10	100.00%



Comparativa de Impuestos en los Últimos Años

IMPUESTO	2023	2022	2021	2020	2019
ISR	\$2,512,233.3	\$2,073,493.5	\$1,908,813.4	\$1,852,852	\$1,752,500
IVA	\$1,419,457.1	\$1,213,777.9	\$978,946.5	\$1,007,546	\$995,203
IEPS	\$486,212.7	\$505,238.5	\$510,702.1	\$515,733	\$437,901
ISAN	\$15,400.9	\$12,113.2	\$7,521.8	\$10,776	\$10,739
COMERCIO EXTERIOR	\$98,341.9	\$72,939.5	\$61,638.4	\$70,984	\$70,292
HIDROCARBUROS	\$7,676.6	\$7,458.8	\$6,900.2	\$6,850	\$4,502
SEGURIDAD SOCIAL	\$470,845.4	\$411,852.5	\$381,835.8	\$374,003	\$343,133

IMPUESTO	2018	2017	2016	2015	2014
ISR	\$1,566,187	\$1,425,802	\$1,249,299	\$1,059,206	\$1,059,206
IVA	\$876,936	\$797,654	\$741,989	\$703,848	\$703,848
IEPS	\$421,777	\$433,890	\$348,945	\$159,971	\$159,971
ISAN	\$10,623	\$8,710	\$7,299	\$6,639	\$6,639
COMERCIO EXTERIOR	\$47,320	\$45,842	\$36,289	\$27,876	\$27,876
HIDROCARBUROS	\$4,727	\$4,115	\$4,067	\$2,200	\$2,200
SEGURIDAD SOCIAL	\$309,302	\$283,248	\$260,281	\$243,483	\$243,483



Indicadores a Utilizar en 2023

SALARIO MÍNIMO GENERAL (SMG):	Zona Frontera Norte	312.41	Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
	Resto del País	207.44	
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)	Vigente a partir del 01 de Febrero 2023	103.74	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIS)	Al 25 de Enero de 2023	7.67	Banco de México
TASA RETENCIÓN DE ISR SECTOR FINANCIERO		0.15	Artículo 21 Ley de Ingresos de la Federación



Comparativo Histórico SMG vs UMA

	2023	2022	2021	2020	2019	2018	2017	2016
SMG	207.44	172.87	141.7	123.22	102.68	88.36	80.04	73.04
SMG ZFN	312.41	260.34	213.29	186.56	176.72			
UMA	103.74	96.22	89.62	86.88	84.49	80.6	75.49	73.04



Indicadores a Utilizar en 2023

TASA DE RECARGOS MENSUAL	Por Prórroga:	0.98%	Artículo 8 Ley de Ingresos de la Federación
	Por Mora:	1.47%	
	A Plazos en PARCIALIDADES de hasta 12 meses	1.26% (*)	
	A plazos en PARCIALIDADES de 12 a 24 meses	1.53% (*)	
	A plazos en PARCIALIDADES Superiores a 24 meses y Pago a Plazo DIFERIDO	1.82% (*)	

(*) Las tasas para pago a plazos en PARCIALIDADES y pago a plazo DIFERIDO, incluyen la Actualización.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF Crédito Diésel Art. 16 A) FI y FII y Núm 1 (R)

Las Personas Físicas y Morales que realicen actividades empresariales y utilicen **DIESEL** o **BIODIESEL** y sus mezclas para **su consumo final en maquinaria en general** (Excepto Vehículos) podrán acreditar el resultado siguiente:

		Diesel	Biodiesel
	Cuota de IESPS Art 2, Fracc I, inciso D) num 1, subinciso c) ó num 2	\$6.0354	\$4.6375
Por:	Número de Litros Adquiridos en el Mes	1,000	1,000
Igual:	Monto Acreditable vs ISR causado en el ejercicio	6,035.40	4,637.50

NOTAS:

- A partir de 2020, aplica solo para Personas con ingresos menores a 60 Millones de Ingresos para ISR en el Ejercicio, y siempre y cuando no se consideren partes relacionadas.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF

Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción IV

Los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al **transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico**, podrán acreditar el IESPS pagado como sigue:

		Diesel	Biodiesel
	Cuota de IESPS Art 2, Fracc I, inciso D) num 1, subinciso c) ó num 2	\$6.0354	\$4.6375
Por:	Número de Litros Adquiridos en el Mes	1,000	1,000
Igual:	Monto Acreditable vs ISR causado en el ejercicio	6,035.40	4,637.50

NOTAS:

- Sigue la limitante que no aplica cuando se presten servicios preponderantes a partes relacionadas.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF

Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción IV

¿BENEFICIO FISCAL NO SOLO APLICABLE A TRANSPORTISTAS?

Para los efectos de la presente fracción y la fracción V de este apartado, se entiende por **transporte privado de personas o de carga**, aquél que realizan los contribuyentes con **vehículos de su propiedad o con vehículos que tengan en arrendamiento, incluyendo el arrendamiento financiero**, para transportar **bienes propios o su personal, o bienes o personal, relacionados con sus actividades económicas**, sin que por ello se genere un cobro.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF

Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción V

Continúa el **estímulo del 50%** de los pagos realizados a la **RED DE AUTOPISTAS DE CUOTA** para los contribuyentes que se dediquen **exclusivamente** al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico como sigue:

	Cuotas pagadas de Autopistas	\$120,000.00
Por:	Porcentaje del Estímulo	50%
Igual:	Monto Acreditable vs ISR causado por ejercicio	60,000.00

NOTA:

- A partir de 2020, aplica solo para Personas con ingresos menores a 300 Millones de Ingresos para ISR en el Ejercicio, siempre y cuando no se consideren partes relacionadas.
- Además en forma expresa se señala que al aplicar el estímulo se considere Ingreso Acumulable.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF

Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción VI

Continúa el estímulo fiscal para los **adquirentes** que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que en su proceso productivo no se destinen a la combustión.

Cantidad de Combustible consumido en el mes, que no se haya sometido a un proceso de combustión

Cuota de IESPS que corresponda

Monto Acreditable vs **ISR causado por ejercicio**

NOTA:

- En caso de no aplicarse o en la declaración anual, se perderá el derecho a realizarlo en forma posterior.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF

Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción VII

Continúa en los mismos términos el estímulo fiscal a los **titulares de concesiones y asignaciones mineras** cuyos ingresos brutos totales anuales por venta o enajenación de minerales y sustancias a que se refiere la Ley Minera, sean menores a **50 millones de pesos**, consistente en permitir el **acreditamiento del derecho especial sobre minería** a que se refiere el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos **que hayan pagado en el ejercicio de que se trate.**

	Derecho especial sobre minería pagado en el ejercicio:
Igual:	Monto Acreditable vs ISR a cargo del ejercicio

NOTA:

- En caso de no aplicarse en la declaración anual, se perderá el derecho a realizarlo en forma posterior.



Estímulos Fiscales Art 16 LIF Crédito Diésel Art. 16 A) Fracción VIII (A)

Se otorga una **deducción adicional** para ISR por un monto equivalente **al 8%** del costo de los **libros, periódicos y revistas** que adquieran para enajenar las PF's y PM's Residentes en México, cuyos ingresos totales en el **ejercicio inmediato** anterior no hubieron excedido la cantidad de **6 Millones**.

Por:	Costo de los libros, periódicos y revistas adquiridos por el contribuyente
Igual:	Deducción Adicional para ISR

NOTA:

- Los ingresos por enajenación de libros, periódicos y revistas deben de representar por lo menos el 90% de los ingresos totales.



Tasa de Interés Sistema Financiero

Artículo 21 (R)

Durante el **ejercicio fiscal de 2022** la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta fue del **0.08 por ciento**.

Para el **ejercicio fiscal de 2023** la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será **del 0.15 por ciento**.

	2022	2023
Inversión	1,000,000	1,000,000
Tasa de Rendimiento	6.00%	10.50%
Inflación	4.00%	7.69%
Tasa Anual Real	2.00%	2.81%
Tasa de Retención Isr	0.15%	0.08%
Interés Real Acumulable	20,000	28,100
Impuesto Retenido	1,500	800
Calculo Anual ISR	7,000	9,835
Saldo a Cargo (Favor)	5,500	9,035



FISCALIZACIÓN 2023

¿CUÁL ES LA TENDENCIA DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO?

¿CÓMO SE PUEDE AUMENTAR LA RECAUDACIÓN SIN CREAR NUEVOS IMPUESTOS Y NO SUBIENDO LOS YA EXISTENTES?



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

- A**umentar la recaudación
- B**ajar la evasión y elusión fiscal
- C**ombatir la corrupción para la recaudación de impuestos

Con la estrategia se logro obtener:

- Ingresos adicionales por 140 mmdp
- 67% por actos de fiscalización
- Los actos de fiscalización fue a través de Verificaciones diversas, Masivas, visitas domiciliarias, revisiones de gabinete y dictámenes
- Se recupero 135.6 pesos por cada 1 peso invertido
- Revisiones con menos servidores públicos
- Incremento en litigios ganados



Aumentar la eficiencia recaudatoria

Programas de trabajo enfocados en **promover la eficiencia recaudatoria y la cobranza coactiva**, mediante los cuales se **logran identificar oportunamente omisiones o inconsistencias en el cumplimiento de obligaciones y se promueve el pago de adeudos determinados**

- 1. Programa de vigilancia del cumplimiento de obligaciones**, el cual tiene por objeto que los contribuyentes cumplan con sus declaraciones y pagos de manera oportuna, permite identificar omisiones e invitar a los contribuyentes para su regularización.
- 2. Programa de caídas recaudatorias**, el cual está enfocado en identificar contribuyentes que presenten variaciones atípicas en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección.



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

3. **Programa enfocado en promover el pago de adeudos** determinados mediante acciones persuasivas e invitaciones a la regularización, por ejemplo: realizar acciones de ejemplaridad, tales como la solicitud de inmovilización de cuentas bancarias, reportes de información crediticia, cancelación de certificados de sello digital o la emisión de opinión de cumplimiento en sentido negativo, entre otras, a fin de incidir en el interés de los contribuyentes por regularizar su situación fiscal.



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

Bajar la evasión y elusión fiscal combatir la corrupción para la recaudación de impuestos

En el SAT se continuará trabajando con **eficacia para que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales en la forma en que mandatan las leyes tributarias del Estado mexicano y para abatir las prácticas ilegales, con el objeto de combatir la evasión y elusión fiscal.** Lo anterior, en gran medida, a través de los programas de **fiscalización de Grandes Contribuyentes, otros contribuyentes y comercio exterior:**

Programa anual de fiscalización a Grandes Contribuyentes tiene el objetivo eficientar sus auditorías para fortalecer la recaudación a través de líneas de trabajo:

- I. La programación de actos nuevos,
- II. El fortalecimiento de las fiscalizaciones en proceso,
- III. El análisis de los recursos de revocación susceptibles de corrección, y
- IV. Auditoria a devoluciones
- V. Liquidaciones de créditos
- VI. Tasas Efectivas



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

I. La programación de actos nuevos

Análisis enfocado en grupos económicos, operaciones con reestructuras, ejercicios recientes, contribuyentes nunca antes revisados y principales Grandes Contribuyentes.

II. El fortalecimiento de las fiscalizaciones en proceso

Comunicar observaciones sólidas al contribuyente promoviendo la autocorrección.



III. Análisis de los recursos de revocación susceptibles de corrección

Evitar juicios, resolver los recursos de revocación invitando a la autocorrección.

IV. Auditoria a devoluciones

Detectar devoluciones indebidas. Ejecución de acciones legales para recuperar cantidades adeudadas



V. Liquidaciones

Evitar liquidaciones **promoviendo la autocorrección**

VI. Tasas Efectivas

Dar a conocer **parámetros** de referencia de ISR



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

- **Programa de Fiscalización a otros contribuyentes**, la estrategia está dirigida a **priorizar la programación de actos de fiscalización** en cuyos **antecedentes se detecten irregularidades concretas y/o se consideren períodos cortos de revisión**, tendientes a lograr una recaudación secundaria en el corto plazo
- **Programa de Fiscalización de comercio exterior**, se pondrá especial atención en **identificar conductas y esquemas agresivos** post despacho de evasión en tiempo real, con **énfasis en los sectores de mayor riesgo (automotriz, acerero, textil y confección, electrónicos, vinos y licores, entre otros)**, así como en el constante monitoreo de **los contribuyentes que operan bajo programas o incentivos especiales de comercio exterior (IMMEX, Certificación IVA/IEPS, Recintos Fiscalizados, entre otros)**, apoyándose en el uso de tecnologías de información para incrementar la asertividad y efficientar la asignación de recursos



ESTRATEGIA ABC INSTITUCIONAL 2022

Combatir la corrupción para la recaudación de impuestos

Campaña anticorrupción que tiene por objetivo dar a conocer sanciones, así como fortalecer la cultura de prevención y el combate a la corrupción. La prioridad es mostrar que esta práctica es una falta de ética, tanto de los servidores públicos como de los contribuyentes, y tiene consecuencias negativas.

Esta campaña está dirigida a los contribuyentes, personas servidoras públicas, gremios, asociaciones, despachos y sociedad en general. El mensaje principal que se busca transmitir, tanto fuera como dentro de la Institución, es **que la honestidad no cuesta, pero la corrupción se paga caro.** En este sentido, se hace énfasis en promover la **denuncia**, la cual será confidencial a través de los distintos medios que tiene el SAT.

De igual manera, el SAT continuará **promoviendo las denuncias correspondientes de servidores públicos que realicen algún acto de corrupción**, ya sea ante el Órgano Interno de Control o la Fiscalía General de la República, según lo amerite el caso, **así como de los contribuyentes que lleven a cabo prácticas ilegales.**



TASAS EFECTIVAS DE ISR

Artículo 33 (CFF).

Las autoridades fiscales para el **mejor cumplimiento de sus facultades**, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

a)...

I. Dar a conocer en forma periódica y en general para los contribuyentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **parámetros de referencia** con respecto a la utilidad, conceptos deducibles o **tasas efectivas de impuesto que presentan otras entidades o figuras jurídicas que obtienen ingresos**, contraprestaciones o márgenes de utilidad por la realización de sus actividades con base en el sector económico o industria a la que pertenecen.

La difusión de esta información se hará con la **finalidad de medir riesgos impositivos**. El Servicio de Administración Tributaria al amparo de programas de cumplimiento voluntario **podrá informar** al contribuyente, a su representante legal y en el caso de las personas morales, a sus órganos de dirección, **cuando detecte supuestos de riesgo con base en los parámetros señalados en el párrafo anterior, sin que se considere que las autoridades fiscales inician el ejercicio de sus facultades de comprobación**. Dichos programas no son vinculantes y, se desarrollarán conforme a las reglas de carácter general que emita dicho órgano desconcentrado.



Fiscalización 2023

Tasa efectiva de impuesto: es aquella que se calcula con la información manifestada en la última declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión, mediante la división del monto del **impuesto sobre la renta causado** en el ejercicio fiscal que corresponda, **entre los ingresos acumulables** de dicho ejercicio.



Construcción de naves y plantas industriales

2016		2017	
Menor riesgo	↑	Menor riesgo	↑
Tasa efectiva	3.41%	Tasa efectiva	3.61%
Mayor riesgo	↓	Mayor riesgo	↓
2018		2019	
Menor riesgo	↑	Menor riesgo	↑
Tasa efectiva	3.56%	Tasa efectiva	4.68%
Mayor riesgo	↓	Mayor riesgo	↓



SECTORES ECONÓMICOS EN REVISIÓN



Actividades del gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales



Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza



Comercio al por mayor



Comercio al por menor



Construcción



Dirección de corporativos y empresas



Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final



Industrias manufactureras



Información en medios masivos



Minería



Otros servicios excepto actividades del gobierno



Plataformas tecnológicas



Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas



Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación



Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos



Servicios de salud y de asistencia social



Servicios educativos



Servicios financieros y de seguros



Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles



Servicios profesionales, científicos y técnicos



Transportes, correos y almacenamiento

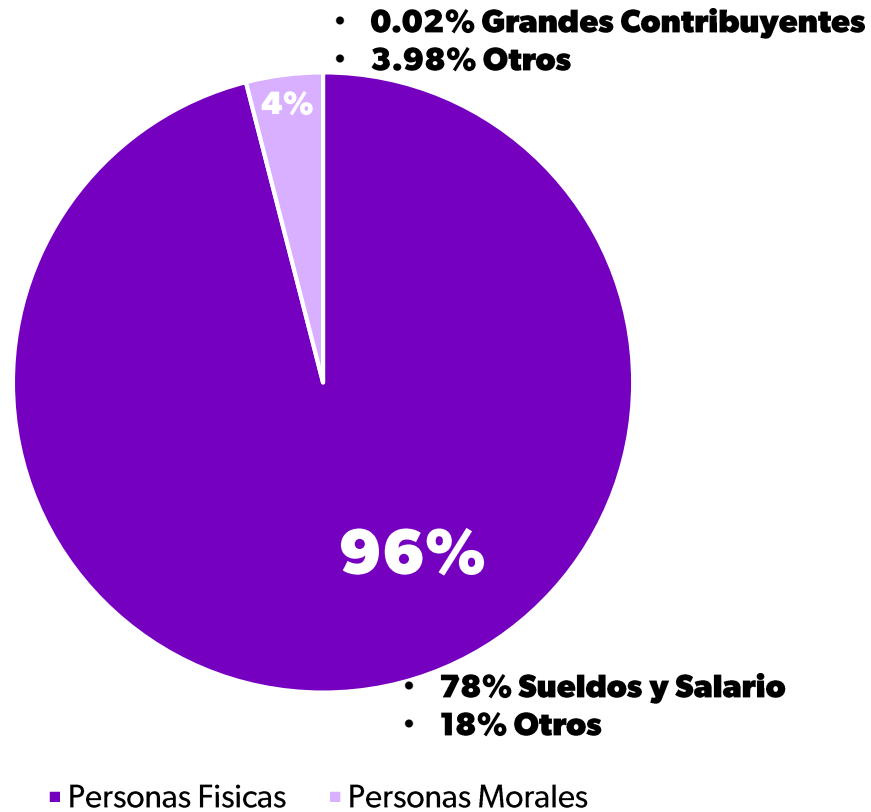
LISTADO DE CONCEPTOS EN REVISIÓN

- Aplicación de Saldos a Favor y Devoluciones Improcedentes
- Estímulos Región Fronteriza Norte y Sur
- Pagos al Extranjero
- Paraísos Fiscales
- Pérdidas Fiscales
- Reestructuras Corporativas
- Repatriación de Capitales
- Venta de Acciones
- Intangibles

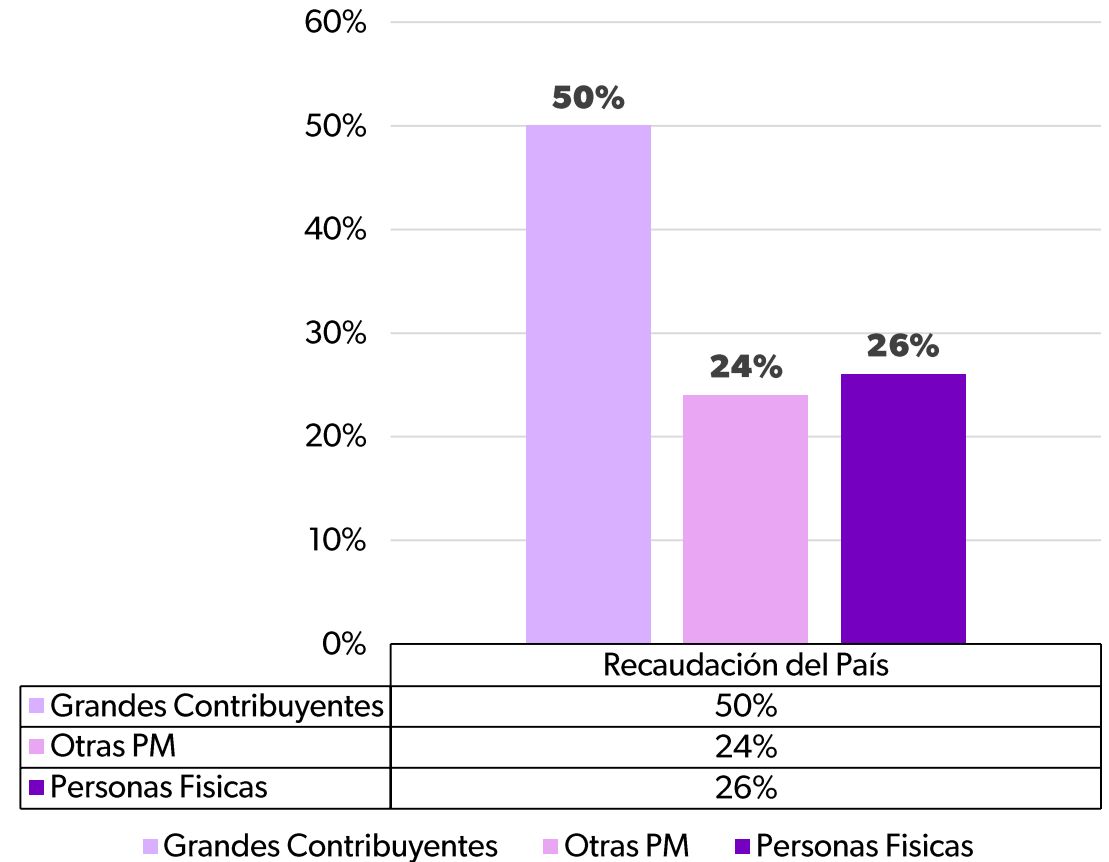


PADRÓN DE CONTRIBUYENTES

CONTRIBUYENTES ACTIVOS CON OBLIGACIONES FISCALES



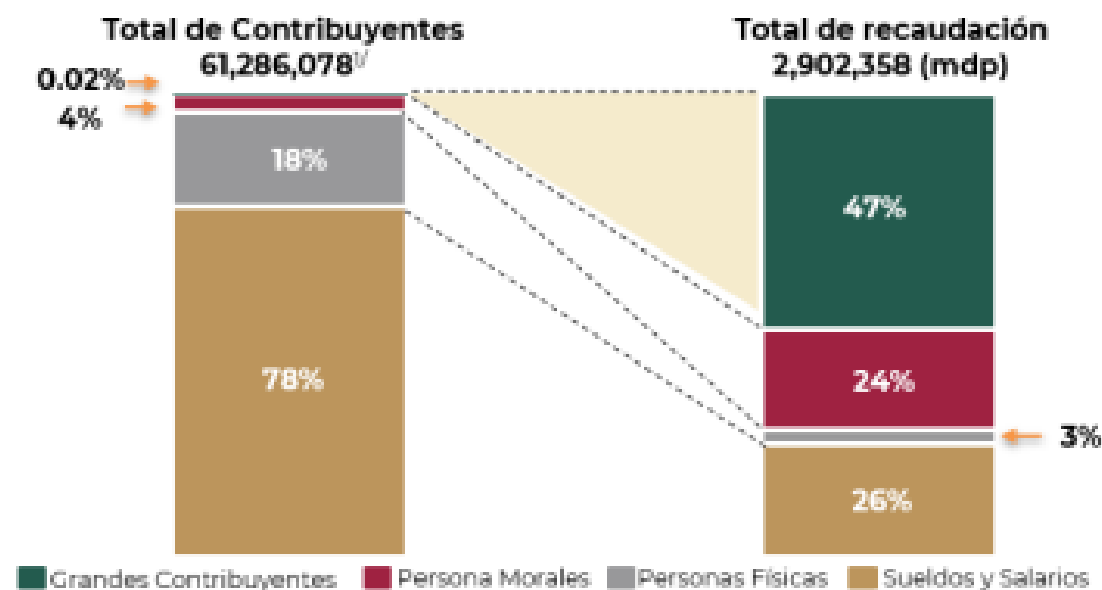
RECAUDACIÓN TOTAL DEL PAÍS



PADRÓN DE CONTRIBUYENTES VERSUS RECAUDACIÓN POR TIPO DE CONTRIBUYENTE

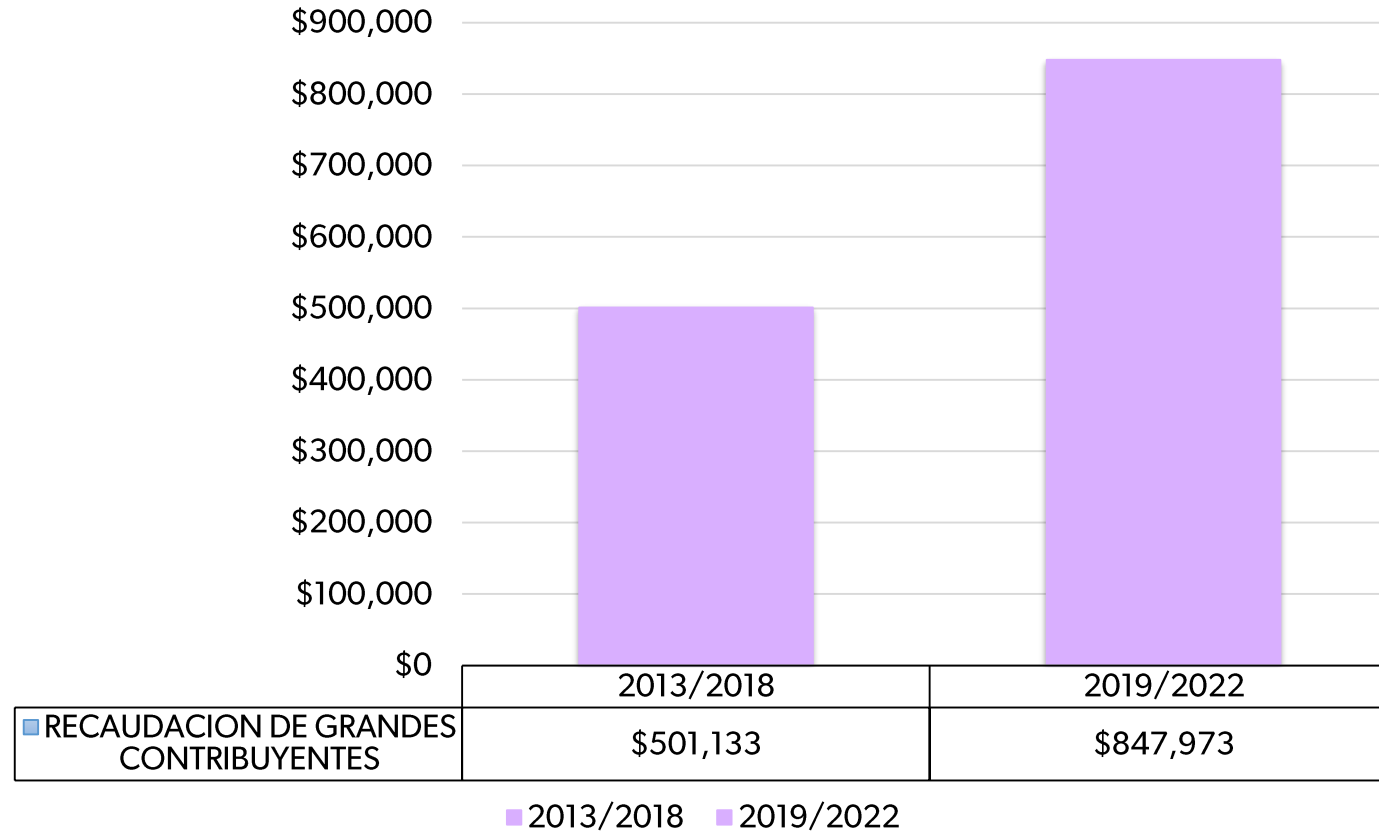
Cuadro 4 y gráfico 1. Distribución del padrón y recaudación por régimen, enero-septiembre 2022
Padrón en número de contribuyentes; montos en millones de pesos

Tipo de contribuyente	Contribuyentes	% del total	Recaudación (mdp)	% del total
Total^{1/}	61,286,078	100	2,902,358	100
Grandes Contribuyentes ^{2/}	12,206	0.02	1,354,703	47
Personas morales	2,326,960	4	706,122	24
RESICO ^{3/}	181,254	0.3	11,290	0.4
Otras	2,145,706	4	694,833	23.9
Personas físicas ^{4/}	11,094,669	18	85,523	3
RESICO ^{3/}	2,581,994	4	8,737	0.3
Otras	8,512,675	14	76,786	2.6
Sueldos y salarios	47,778,248	78	756,010	26



PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE 2013 A 2022

RECAUDACION DE GRANDES CONTRIBUYENTES



COBRANZA SIN NECESIDAD DE JUDICIALIZACIÓN

La recaudación tributaria es la fuente principal del financiamiento del Gobierno Federal. Para ello, se debe trabajar con el objeto de lograr una recaudación eficiente, es decir, erradicar las prácticas a través de las cuales algunos contribuyentes evitan o disminuyen su pago de impuestos. En este sentido, desde el año 2020, el SAT trabaja en fortalecer las finanzas públicas mediante la estrategia del **ABC institucional: Aumentar la eficiencia recaudatoria, Bajar la evasión y elusión fiscal y Combatir la corrupción.**

Cuadro 13. Cobranza sin necesidad de judicialización
Enero-septiembre
Millones de pesos

Concepto	2018	2021	2022	Var. absoluta		Var. real (%)	
				22-18	22-21	22-18	22-21
Total	206,296	395,223	449,980	243,684	54,756	79.0	5.6
Grandes Contribuyentes ^{1/}	63,614	143,690	147,518	83,904	3,828	90.3	-4.8
Fiscalización ^{2/}	77,583	153,981	154,921	77,338	940	63.8	-6.7
Recaudación ^{3/}	65,099	97,552	147,541	82,442	49,989	86.0	40.2

^{1/} Incluye cifras de la Administración General de Hidrocarburos.

^{2/} Incluye cifras de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.

^{3/} Considera las acciones realizadas por eficiencia recaudatoria.

Nota: para 2018 no se identificaron acciones ni cobros de cobranza coactiva.

Pueden existir diferencias en los totales y en los porcentajes debido al redondeo.

Cifras preliminares.

Fuente: SAT.



% DE JUICIOS EN SENTENCIA DEFINITIVA

Cuadro 24. Juicios en sentencia definitiva favorables al SAT, enero-septiembre
Número de juicios y tasa de efectividad

Año	Juicios favorables	% favorable al SAT
2018	7,047	48.3
2019	8,626	49.4
2020	4,171	50.2
2021	6,222	46.0
2022	6,159	44.7

Cifras preliminares.
Fuente: SAT.

En los primeros nueve meses de 2022, el número de juicios favorables al SAT en sentencia definitiva alcanzó los 6 mil 159 casos, equivalente al **45%** del total. En cuanto al monto en controversia, las sentencias favorables fueron equivalentes a 84 mil 979 millones de pesos, lo que representó el **70.6%** del total.



CARTERA DE CRÉDITOS

Cuadro 23. Administración de la cartera de créditos fiscales
Diciembre 2021-septiembre 2022

Movimiento	Número de Créditos		Monto en millones de pesos	
	2021	Sep. 2022	2021	Sep. 2022
Saldo inicial	1,365,130	1,675,134	993,355	1,446,668
(-) Bajas	122,550	131,572	237,490	97,029
Por resolución	33,167	28,702	79,075	68,068
Por incosteabilidad	34,235	15,765	31	15
Otras	55,148	87,105	158,384	28,946
(-) Cancelaciones	0	0	0	0
(-) Pago	210,407	256,562	37,832	45,045
(+) Altas	606,496	696,047	454,400	394,977
(+) Reactivaciones	36,465	132	274,235	197
Saldo final	1,675,134	1,983,179	1,446,668	1,699,767

Nota: La información correspondiente a "altas" considera registros temporales.
Pueden existir diferencias en los totales debido al redondeo.
Cifras preliminares. Fuente: SAT.

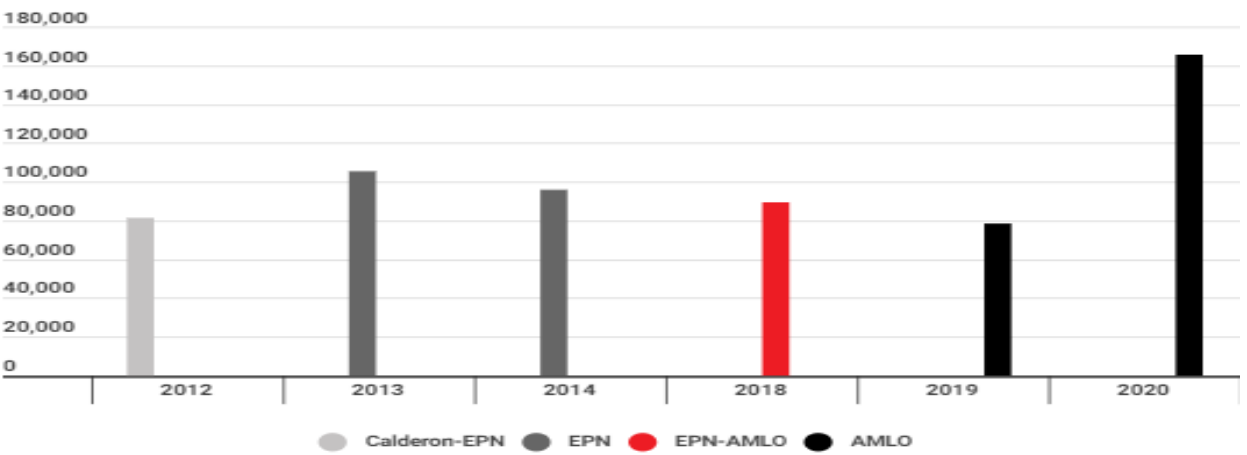
Al tercer trimestre de 2022, la cartera activa cerró en 1 billón 699 mil 767 millones de pesos correspondientes a 1 millón 983 mil 179 créditos, un aumento de 706 mil 412 millones de pesos más que al cierre 2020. **Este comportamiento es resultado de la reactivación de créditos por 417 mil 988 millones de pesos de diciembre de 2020 a septiembre de 2022, que habían sido cancelados irregularmente durante administraciones pasadas.**



RECAUDACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES



Recaudación del SAT por fiscalización a grandes contribuyentes, millones de pesos

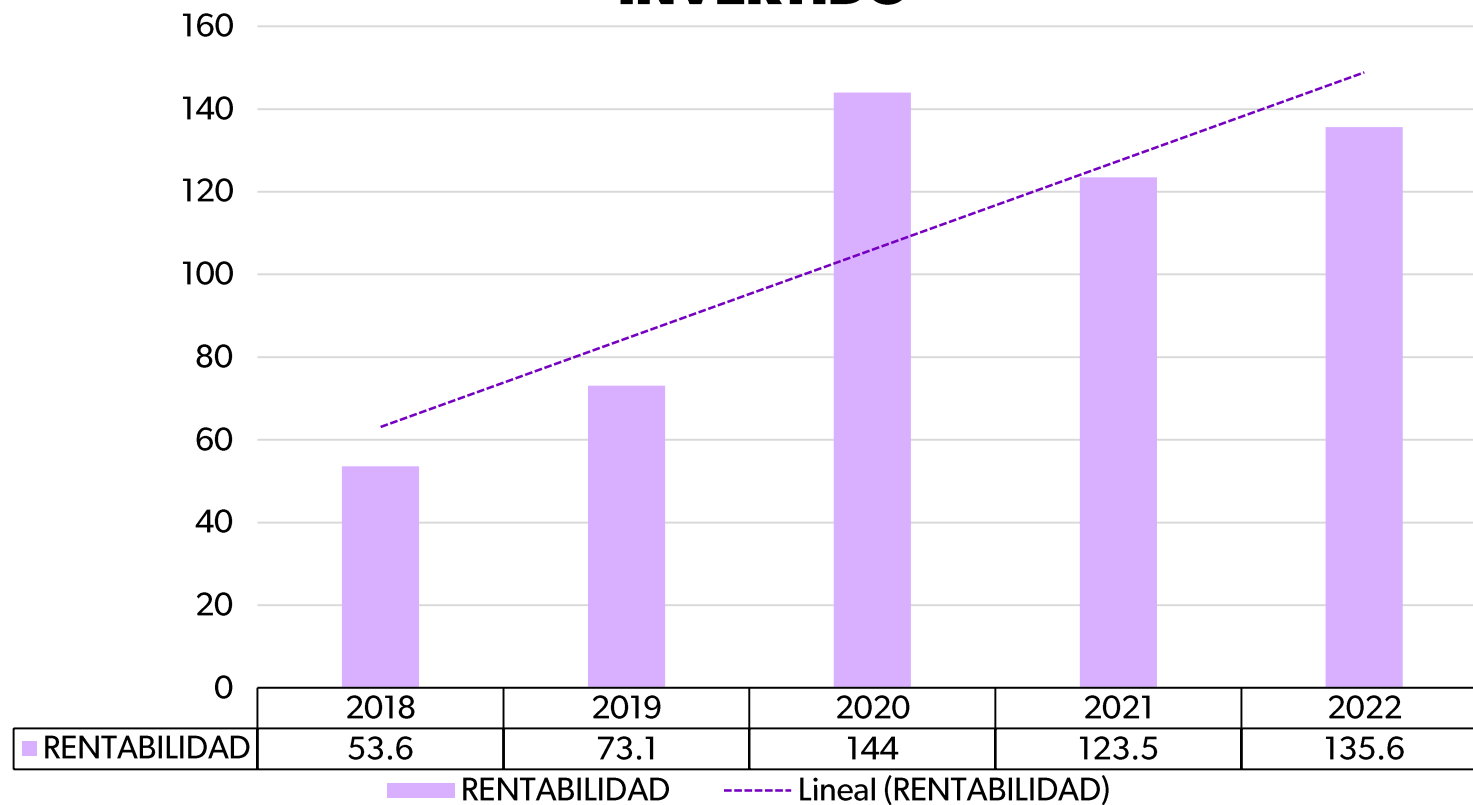


Fuente: Informes de las finanzas públicas de la SHCP. MDP reales, año base 2020.

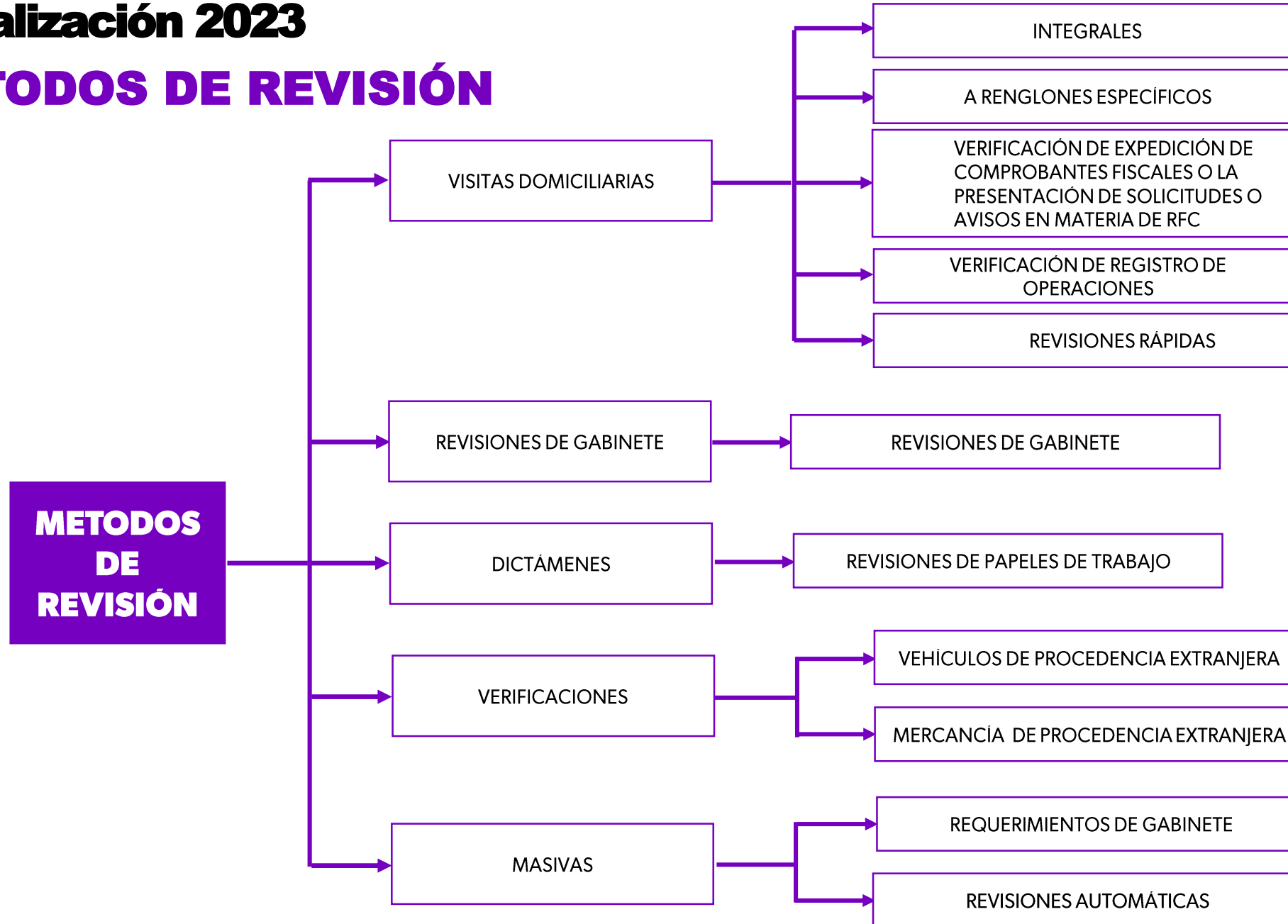


RENTABILIDAD PROMEDIO DE LA FISCALIZACIÓN 2018 A 2022

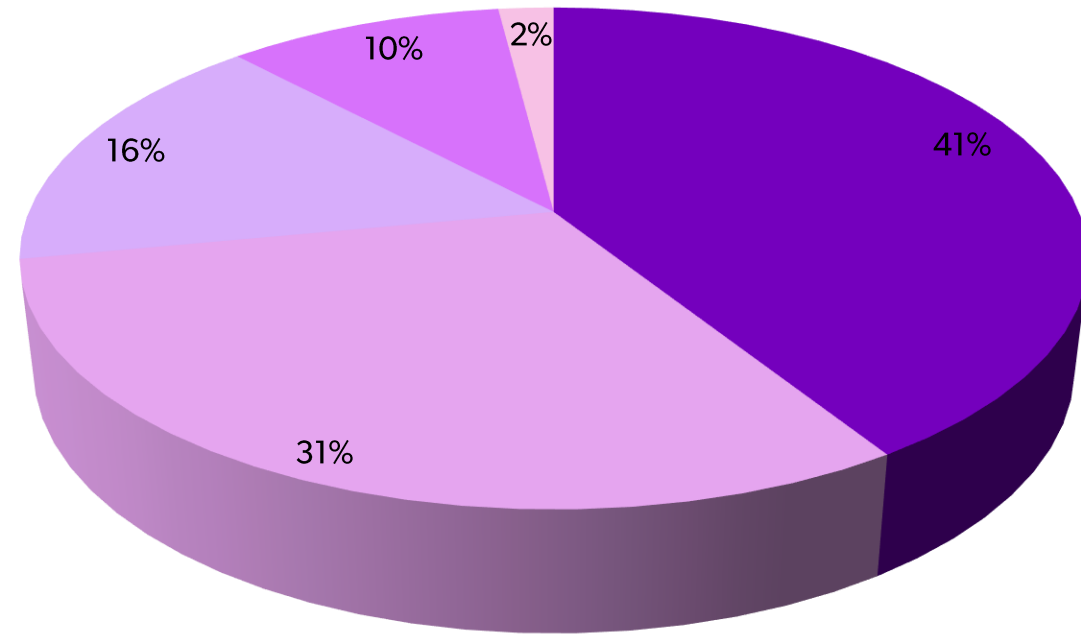
PESOS RECUPERADOS POR CADA PESO INVERTIDO



MÉTODOS DE REVISIÓN



MÉTODOS IMPLEMENTADOS EN LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN



- Masivas
- Verificaciones diversas
- Visitas domiciliarias
- Revisiones de Gabinete
- Dictámenes



JUICIOS GANADOS POR EL SAT EN SENTENCIAS DEFINITIVAS CALDERÓN, EPN y AMLO

FCH		%
2008		66
2009		59

EPN		%
2013		56.6
2014		45.6

AMLO		%
2019		58.6
2020		62.9

Fuente: Informes de las finanzas públicas de la SHCP.



**¿CUÁL SERÍA LA ESTRATEGIA DEL SAT
2023?**

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

En la LIF para el 2023 no hay modificaciones al **ISR, IVA, IEPS**, como resultado del compromiso del gobierno actual para ***NO CREAR NI INCREMENTAR LOS IMPUESTOS.***

Tampoco hay modificaciones a las cantidades de deducciones fijas.

El Gobierno Federal **estima obtener 4 billones 620 mil millones de pesos** por ingresos tributarios, lo que representa **un incremento real del 9.9%**

- 2.5 billones ISR
- 1.4 billones IVA
- 0.4 millones IEPS
- 0.3 millones Otros



ÍNDICE DE MEDIDAS PARA LOGRAR LA RECAUDACIÓN

- Mantener con la estrategia ABC institucional
- Fiscalización por medio de los comprobantes electrónicos. **CFDI 4.0**
- Uso de los medios de contacto digitales para notificar al contribuyente de algún comportamiento atípico (Buzón Tributario)
- Uso eficiente del “Cobro Persuasivo”
- Auditorías electrónicas
- Revisiones profundas
- Fiscalización a grandes contribuyentes del Sistema Financiero
- Eliminación de la condonación de Impuestos



FISCALIZACIÓN POR MEDIO DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS CFDI 4.0

Derivado de los avances tecnológicos y los sistemas digitales, el CFDI 4.0 se convertirá en un eje de fiscalización, al proporcionar herramientas de revisión a la autoridad con las que antes no se contaba.

Durante los últimos años la autoridad se ha apoyado de manera constante en la facturación electrónica para realizar revisiones fiscales a los contribuyentes, **mediante el envío masivo de invitaciones**, en las cuales señalan las diferencias que se pueden apreciar mediante sus visores con relación a los importes que los contribuyentes manifiestan en sus declaraciones, **derivado de dichas observaciones han detectado diferencias en los importes a pagar en los siguientes impuestos:**

- a) Pagos definitivos del Impuesto al **Valor Agregado (IVA)**
- b) Pagos provisionales del Impuesto **Sobre la Renta (ISR)**
- c) Retenciones **efectuadas a terceros** (Sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, fletes, pagos al extranjero etc.)



FISCALIZACIÓN POR MEDIO DE LOS COMPROBANTES ELECTRÓNICOS CFDI 4.0

Normalmente las diferencias que detecta el SAT son muy considerables y esto implica para la mayoría de los contribuyentes hacer una revisión exhaustiva de los importes que han manifestado en declaraciones y los importes que se muestran dentro de los CFDI'S (comprobante fiscal) emitidos y recibidos, Por otro lado es importante mencionar que en pocos casos se logra conciliar las cifras que la autoridad determina toda vez que el tratamiento fiscal de los contribuyentes puede diferir ya que algunos acumulan sus ingresos con base al flujo de efectivo y otros no.



USO DE LOS MEDIOS DE CONTACTO DIGITALES PARA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE DE ALGÚN COMPORTAMIENTO ATÍPICO (BUZÓN TRIBUTARIO)

El Buzón Tributario es un sistema de comunicación electrónico del SAT, a través del cual se notifica cualquier acto o resolución administrativa a los contribuyentes y en el que éstos, a su vez, pueden efectuar solicitudes, avisos, aclaraciones, entre otros.

De acuerdo con el SAT, se registraron **14 millones 822 mil notificaciones** o avisos para contribuyentes a través del Buzón Tributario de enero a septiembre 2022, un incremento anual de 69.7%.

Estas notificaciones buscan que los pagadores de impuestos cumplan con sus obligaciones fiscales, o bien, aclaren inconsistencias.

Esto da la oportunidad al contribuyente de responder de manera inmediata y dar seguimiento a trámites



USO DE LOS MEDIOS DE CONTACTO DIGITALES PARA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE DE ALGÚN COMPORTAMIENTO ATÍPICO (BUZÓN TRIBUTARIO)

El SAT realizó 13 millones 405 mil notificaciones en los primeros nueve meses de este año 2022 a través del Buzón Tributario como parte de su programa “**Vigilancia del cumplimiento de obligaciones**”, un incremento anual de 56%.

A estos se sumaron un millón 417 avisos que hizo como parte del programa “**Caídas recaudatorias**”, que fueron 9.2 veces más que en 2021.

En contraparte, los requerimientos –**entrega de documento en el domicilio fiscal del contribuyente** –que el SAT hizo de enero a septiembre como parte del programa Vigilancia de cumplimiento, sumaron 568 mil, **una disminución anual de 13%**.



USO EFICIENTE DEL “COBRO PERSUASIVO”

Implementado para motivarte al cumplimiento, a través de **estructuras amigables que faciliten el pago de tu adeudo fiscal, evitando con ello llegar a requerir o embargar los bienes**, y en general, realizar acciones previstas en ley a través del **Procedimiento Administrativo de Ejecución**, lo que origina mayores gastos a los ya generados afectando el historial crediticio debido a que el incumplimiento de las obligaciones fiscales, es reportado a las sociedades de información crediticia.

Canales de comunicación: A través de las siguientes vías de cobro, se establece el contacto, se comunica el adeudo y se facilita el proceso, para el pago con el envío electrónico del formato para pago de contribuciones federales, que contiene la línea de captura, evitando el desplazamiento a las oficinas del SAT.

- **Cartas- invitación** enviadas a los domicilios de los contribuyentes.
- **Correos electrónicos** con o sin formato para pago de contribuciones federales que contiene la línea de captura
- **Centro Telefónico de Cobranza**, donde se invita a regularizar la situación fiscal de contribuyentes con créditos no cubiertos; de igual forma se atienden y tramitan las aclaraciones solicitadas por el deudor, lo que posibilita enviar al contribuyente los formatos necesarios para el pago de sus adeudos.



AUDITORÍAS ELECTRÓNICAS

Son procesos de auditoría que consisten en revisar **conceptos o rubros específicos** a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión.

Los antecedentes específicos **pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas**, la contenida en bases de datos del SAT y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

Para que se lleve a cabo la revisión electrónica el SAT echará mano de cuatro elementos:

1. Información de la contabilidad que haya presentado el contribuyente;
2. Las declaraciones (PP, Anual);
3. Los CFDI que se expiden, y
4. La información de ingresos y gastos que se pida a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

Contabilidad + Declaraciones + CFDI + Bancos = Tranquilidad



PROGRAMA DE VIGILANCIA PROFUNDA

Sirve para orientar a los contribuyentes para **rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas** entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros (CFDI, DIOT, Declaraciones, Pagos, entre otras fuentes).

En el marco del programa de vigilancia profunda, y a fin de incentivar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, el SAT realiza éstas acciones:

- 1. Notifica un oficio invitación**, donde solicita acudir de manera presencial a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Recaudación, en una fecha y hora programada, para llevar a cabo una entrevista de vigilancia profunda.
- 2. Notifica un oficio invitación**, para una entrevista de vigilancia profunda realizada por la Administración Desconcentrada de Recaudación a través de medios electrónicos, a la cual deberás ingresar en la liga o dirección electrónica señalada en el propio oficio, mediante la conexión a la sesión a través de la herramienta Microsoft Teams.



PROGRAMA DE VIGILANCIA PROFUNDA

En caso de recibir la notificación de un oficio invitación de entrevista de vigilancia profunda, el contribuyente debe realizar lo siguiente:

- 1) Acudir a las oficinas de la **Administración Desconcentrada de Recaudación** o bien, en caso de una entrevista de vigilancia profunda en medios electrónicos, **deberá ingresar desde su equipo de cómputo** a la dirección electrónica que se remite en la invitación. En ambos casos se atenderá la cita previamente programada por la autoridad en la fecha y hora indicada.
- 2) Durante la entrevista el personal del **SAT** dará a conocer las **omisiones, diferencias o inconsistencias identificadas en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.**
- 3) Al término de la entrevista, el contribuyente recibe orientación para realizar **las correcciones o aclaraciones** en su caso, ante la autoridad en un **plazo de 10 días** hábiles posteriores a la entrevista.



FISCALIZACIÓN A GRANDES CONTRIBUYENTES DEL SISTEMA FINANCIERO

El SAT mantendrá extendido su **brazo fiscalizador sobre los grandes contribuyentes en 2023** para buscar alcanzar la recaudación programada, sin embargo, habrá una **revisión más intensa en el sector financiero** ante su importancia en la economía mexicana.

La fiscalización será sobre los conceptos:

- I. Fideicomisos,
- II. Transacciones relevantes,
- III. Enajenaciones de negocios importantes,



ELIMINACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE IMPUESTOS

Otro factor que ayuda a la recaudación de impuestos, es la eliminación de programas para **la condonación de impuestos.**

El objetivo de lanzar este programa cada inicio de sexenio era recaudar el mayor monto posible, en un tiempo determinado a través de acuerdos entre la autoridad fiscal y los deudores; pagar un monto determinado y a cambio de **REDUCCIONES** de multas y recargos.

En 2013, en el gobierno de Peña Nieto, se incluyó en la ley de ingresos el programa para la condonación de créditos fiscales (recargos, multas) por los ejercicios fiscales del 2007 al 2012. También se lanzó el programa “Ponte al corriente” para los ejercicios 2012 y 2013, por el pago y declaración de ISR.

Un programa similar se aplicó en 2007, el primer año del gobierno de Felipe Calderón conocido como el programa de recuperación de cartera vencida del SAT.



ELIMINACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE IMPUESTOS

En 2019 no se lanzó programa de amnistía fiscal, y el 11 de febrero de 2020 el Senado de la República emitió la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional que prohíbe la condonación de impuestos, a través de la modificación del primer párrafo del artículo 28 constitucional.

En 2019 y 2020, **el SAT recaudó más de la mitad de lo condonado en dos sexenios**, por actos de fiscalización a grandes empresas: **244,049 mdp**, detallan cifras de Hacienda, esto significó **134,558 mdp más que la meta planteada**.

CPEUM

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, **las condonaciones de impuestos** y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.



CONDONACIÓN DE IMPUESTOS

Condonación de impuestos a empresas, 2007-2018

Contribuyente	Total	FCH ¹	EPN ²	Contribuyente	Total	FCH ¹	EPN ²
Grupo Televisa	20,488	4,042	16,446	LPM	1,876	0	1,876
Grupo Banamex	15,848	5,024	10,824	Red Azteca Internacional	1,649	0	1,649
Cemex	12,775	6,156	6,619	Gemalto México	1,638	0	1,638
Grupo Carso	10,292	311	9,982	Administradora de Valores Integrales	1,604	0	1,604
ICA	7,827	1,438	6,389	Noble México Limited	1,561	0	1,561
Grupo Salinas	7,775	3	7,772	Arcelormittal	1,539	1,279	260
Grupo Inbursa	7,344	931	6,413	Halliburton	1,534	1	1,533
General Motors	6,230	1,286	4,944	Aero California	1,457	1,457	0
Grupo Bancomer	5,279	5	5,274	Banorte	1,436	0	1,436
Alfa	4,090	0	4,090	Chocolates Turín	1,421	0	1,421
Volkswagen	4,058	2,895	1,164	Grupo Mexicano de Desarrollo	1,365	109	1,256
Productos Roche	4,005	0	4,005	Grupo IBM México	1,322	0	1,322
Grupo Lala	3,813	0	3,813	Grupo Cometra	1,316	415	901
Corporación GEO	3,788	16	3,772	Controladora Comercial Mexicana	1,229	855	374
Servicios y Asesoría para Proyectos	3,640	3,640	0	AHMSA	1,213	1,164	48
Grupo Ternium	3,181	0	3,181	Corporación Gouda	1,206	15	1,191
Procter & Gamble México	3,161	3,161	0	Grupo Comercial Chedraui	1,191	622	569
Protexa	3,129	3,087	42	Central America Drilling	1,190	0	1,190
Mexcement Holdings	2,717	45	2,672	Grupo Casa Saba	1,179	89	1,090
Grupo Noble	2,591	0	2,591	Fábrica de Jabón La Corona	1,125	1,125	0
Trademarks Europa	2,575	2,575	0	Telecomunicaciones Control. de Servicios	1,119	0	1,119
HSBC	2,302	956	1,346	Conservas La Costeña	1,119	0	1,119
Copamex	2,152	0	2,152	Grupo Palacio de Hierro	1,098	0	1,098
Acerus	2,118	0	2,118	Grupo Ford	1,080	526	554
Ges Technologies	2,116	2,116	0	Grupo GNP	1,077	4	1,073
Hewlett-Packard México	2,071	4	2,068	Grupo Posadas	1,043	0	1,043
Sabritas	2,032	0	2,032	Península Drilling	1,040	0	1,040
Deacero	1,993	0	1,993	Nabors Drilling Intern. Limited	1,027	0	1,027
Grupo Fármacos Especializados	1,953	50	1,903	Merck Sharp & Dohme de México	1,020	0	1,020
				Condonaciones arriba de mil mdp	189,018	45,402	143,615
				Total de condonaciones	366,174	121,891	244,283

Cifras en millones de pesos. ¹Felipe Calderón Hinojosa/ ²Enrique Peña Nieto. Fuente: información presentada por el presidente López Obrador



IMPACTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS 2023

ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN EL CÁLCULO DE ISR 2023

El 27 de diciembre se publicó en el DOF la **Resolución Miscelánea Fiscal 2023** y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26, y 27. En el **Anexo 8** se incluyen las **nuevas tarifas para calcular el Impuesto Sobre la Renta (ISR)**.

Recordemos que estas se tienen que actualizar de acuerdo con lo que indica el **artículo 152 de la Ley de ISR** que a la letra dice:

*“Cuando la inflación observada acumulada desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización de las cantidades establecidas en moneda nacional de las tarifas contenidas en este artículo y en el artículo 96 de esta Ley, **exceda del 10%**, dichas cantidades se actualizarán por el periodo comprendido **desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado**. Para estos efectos, se aplicará el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización. Dicha actualización entrará **en vigor a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente en el que se haya presentado el mencionado incremento.**”*



ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN EL CÁLCULO DE ISR 2023

- La última vez que se actualizaron las tarifas del ISR fue en noviembre de 2020...
- Desde entonces la inflación acumulada es de 15.8%, es por ello que se deben de actualizar las mismas conforme el índice aumente.
- Dentro de los puntos más sobresalientes del Anexo 8, se incluyen más de 30 tablas de las cuales va a depender el tipo de ingreso percibido y la periodicidad, siendo las más importantes las tarifas:
 - De subsidio al empleo y;
 - De cálculo de ISR de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Servicios Profesionales;
 - Arrendamiento y Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), entre otros.



ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN EL CÁLCULO DE ISR 2023

		MES	AÑO	INPC
ENTRE:	INPC del mes inmediato anterior al del ejercicio en que se rebasó el 10% de la inflación	Noviembre	2022	125.997
IGUAL:	INPC del mes que se actualizó por última vez	Noviembre	2020	108.856
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN				1.1575

De la tarifa mensual para el cálculo del ISR se tiene que actualizar el límite inferior, superior y la cuota fija, para lo cual se multiplica cada uno de los importes de las columnas mencionadas anteriormente de la tarifa vigente a 2022 por **el factor de actualización (1.1574)**, excepto el primer renglón del límite inferior y la cuota fija y el último renglón del límite superior.

Tarifa mensual vigente del anexo 8 de la resolución miscelánea fiscal en 2022



ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN EL CÁLCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

TARIFA 2022

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	644.58	0	1.92
644.59	5,470.92	12.38	6.4
5,470.93	9,614.66	321.26	10.88
9,614.67	11,176.62	772.1	16.00
11,176.63	13,381.47	1,022.01	17.92
13,381.48	26,988.50	1,417.12	21.36
26,988.51	42,537.58	4,323.58	23.52
42,537.59	81,211.25	7,980.73	30
81,211.26	108,281.67	19,582.83	32
108,281.68	324,845.01	28,245.36	34
324,845.02	En adelante	101,876.90	35

TARIFA 2023

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	746.04	0	1.92
746.05	6,332.05	14.32	6.4
6,332.06	11,128.01	371.83	10.88
11,128.02	12,935.82	893.63	16.00
12,935.83	15,487.71	1,182.88	17.92
15,487.72	31,236.49	1,640.18	21.36
31,236.50	49,233.00	5,004.12	23.52
49,233.01	93,993.90	9,236.89	30
93,993.91	125,325.20	22,665.17	32
125,325.20	375,975.61	32,691.18	34
375,975.62	En adelante	117,912.32	35



COMPARATIVO DE ISR PROVISIONAL

Un trabajador recibe \$20,000 de sueldo quincenal bruto

	CONCEPTO	2022	2023
	Ingreso Mensual	\$20,000.00	\$20,000.00
MENOS:	Límite Inferior	13,381.48	15,487.71
IGUAL:	Excedente	6,618.52	4,512.29
POR:	% de ISR	21.36%	21.36%
IGUAL:	Impuesto Marginal	1,413.72	963.83
MÁS:	Cuota Fija	1,417.12	1,640.18
IGUAL:	ISR a Retener	2,830.84	2,604.01
	SUELDO NETO A RECIBIR	17,169.16	\$17,395.99
			\$226.83

Se concluye que el trabajador que recibe de manera mensual su sueldo, la retención de ISR sería menor y obtendrá un ingreso neto mayor, pero en términos reales el beneficio no se refleja de manera significativa debido a los altos índices de inflación.



ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS EN EL CÁLCULO DE ISR ANUAL

TARIFA 2022

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	7,735.00	0	1.92
7735.01	65,651.07	148.51	6.4
65,651.08	115,375.90	3,855.14	10.88
115,375.91	134,119.41	9,265.20	16.00
134,119.42	160,577.65	12,264.16	17.92
160,577.66	323,862.00	17,005.47	21.36
323,862.01	510,451.00	51,883.01	23.52
510,451.01	974,535.03	95,768.74	30
974,535.04	1,299,380.04	234,993.95	32
1,299,380.05	3,898,140.12	338,944.34	34
3,898,140.13	En adelante	1,222,522.76	35

TARIFA 2023

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	8,952.49	0	1.92
8,952.50	75,984.56	171.88	6.4
75,984.57	133,536.07	4,461.94	10.88
133,536.08	155,229.80	10,723.55	16.00
155,229.81	185,852.57	14,194.54	17.92
185,852.58	374,837.88	19,682.13	21.36
374,837.89	590,795.99	60,049.40	23.52
590,796.00	1,127,926.84	110,842.74	30
1,127,926.85	1,503,902.46	271,981.99	32
1,503,902.47	4,511,707.37	392,294.17	34
4,511,707.38	En adelante	1,414,947.85	35



COMPARATIVO DE ISR ANUAL

Un trabajador recibe al año \$4,000,000

	CONCEPTO	2022	2023	
	Ingreso Anual	\$4,000,000.00	\$4,000,000.00	
MENOS:	Límite Inferior	3,898,140.12	1,503,902.47	
IGUAL:	Excedente	101,859.88	2,496,097.53	
POR:	% de ISR	35.00%	34.00%	
IGUAL:	Impuesto Marginal	35,650.96	848,673.16	
MÁS:	Cuota Fija	1,222,522.76	392,294.17	
IGUAL:	ISR a Retener	1,258,173.72	1,240,967.33	
	SUELDO NETO A RECIBIR	2,741,826.28	2,759,032.67	\$17,206.39

Se concluye que el trabajador en la determinación del ISR anual, **la retención de ISR sería menor y obtendrá un ingreso neto mayor**, pero **en términos reales el beneficio no se refleja de manera significativa debido a los altos índices de inflación.**



**EFFECTOS DEL INCREMENTO DEL
SALARIO MÍNIMO.**

CAPITULO VI

Salario mínimo

Artículo 90.

Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo la persona trabajadora por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una o un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de las y los hijos.

Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de toda persona trabajadora a la obtención de satisfactores.

La fijación anual de los salarios mínimos, o la revisión de los mismos, **nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia transcurrido.**



CAPITULO VI

Salario mínimo

Artículo 91.

Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Artículo 92.

Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.



CAPITULO VI

Salario mínimo

Artículo 93.

Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.

Artículo 94.

Los salarios mínimos se fijarán por una **Comisión Nacional** integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 95.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.



CAPITULO VI

Salario mínimo

Artículo 96.

La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.

Artículo 97.

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y
- II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.
- III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos...



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

RESOLUCIÓN DEL H. CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS QUE FIJA LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES QUE HABRÁN DE REGIR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2023

SE RESUELVE

TERCERO.- Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 se incrementarán en 20% en las dos zonas descritas en el primer resolutivo, por tanto, **serán de 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte**, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, **y para el Resto del país el salario mínimo general será de 207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo**, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación. Estos montos serán los que figuren en la Resolución de este Consejo, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación como cantidad mínima que deberán recibir en efectivo las y los trabajadores.

→ \$312.41 pesos diarios en la Zona Libre de la Frontera Norte.

→ \$207.44 pesos diarios, para el resto del país.



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

SEXTO.- Los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 para las profesiones, oficios y trabajos especiales establecidos en el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deberán recibir los y las trabajadoras por jornada ordinaria serán los que se señalan a continuación:

Los SMG que tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE ENERO DEL AÑO 2023

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DE L PAÍS**
1	Albañilería, oficial de	\$312.41	\$239.31
2	Boticas, farmacias y droguería, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$211.53
3	Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de	\$312.41	\$250.70
4	Cajero(a) de máquina registradora	\$312.41	\$215.21
5	Cantinerero(a) preparador de bebidas	\$312.41	\$219.61



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
6	Carpintero(a) de obra negra	\$312.41	\$239.31
7	Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$235.37
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$312.41	\$242.34
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$312.41	\$221.78
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	\$312.41	\$234.53
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	\$312.41	\$223.35
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	\$312.41	\$214.90
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	\$312.41	\$220.54
15	Chofer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos	\$312.41	\$224.81



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
16	Chofer de camión de carga en general	\$312.41	\$244.22
17	Chofer de camioneta de carga en general	\$312.41	\$237.30
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	\$312.41	\$228.27
19	Draga, operador(a) de	\$312.41	\$253.01
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$238.76
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	\$312.41	\$234.53
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$236.80
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	\$312.41	\$228.27
24	Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tienda de autoservicio	\$312.41	\$210.92
25	Encargado(a) de bodega y/o almacén	\$312.41	\$218.44



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
26	Ferreterías y tlapalerías, dependiente(a) en	\$312.41	\$222.81
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	\$312.41	\$229.94
28	Gasolinero(a), oficial	\$312.41	\$214.90
29	Herrería, oficial de	\$312.41	\$231.50
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$235.37
31	Jornalero(a) agrícola	\$312.41	\$234.52
32	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	\$312.41	\$216.53
33	Manejador(a) en granja avícola	\$312.41	\$208.63
34	Maquinaria agrícola, operador(a) de	\$312.41	\$240.49
35	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	\$312.41	\$229.94



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
36	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$247.15
37	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49
38	Peluquero(a) y cultor(a) de belleza	\$312.41	\$224.81
39	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	\$312.41	\$231.50
40	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	\$312.41	\$229.94
41	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavandería y establecimientos similares	\$312.41	\$215.21
42	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	\$312.41	\$230.35
43	Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	\$312.41	\$238.76
44	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	\$312.41	\$210.92
45	Refaccionaria de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en	\$312.41	\$218.44



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
46	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	\$312.41	\$227.40
47	Reportero(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	\$464.51
48	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	\$464.51	\$464.51
49	Repostero(a) o pastelero(a)	\$312.41	\$239.31
50	Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de	\$312.41	\$240.49
51	Secretario(a) auxiliar	\$312.41	\$246.65
52	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	\$312.41	\$236.80
53	Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador	\$312.41	\$224.81
54	Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	\$312.41	\$228.27
55	Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial	\$312.41	\$228.27



DOF 7 Diciembre 2023

LOS SMG QUE TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023.

OFICIO NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	ÁREA GEOGRÁFICA	
		ZONA LIBRE DE LA FRONTERA NORTE*	RESTO DEL PAÍS**
56	Trabajador(a) del hogar	\$312.41	\$225.50
57	Trabajador(a) social, técnico(a) en	\$312.41	\$267.21
58	Vaquero(a) ordeñador a máquina	\$312.41	\$210.92
59	Velador(a)	\$312.41	\$214.90
60	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	\$312.41	\$220.54
61	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	\$312.41	\$217.49



REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 55. El Instituto aplicará de oficio las modificaciones originadas por el cambio en los salarios mínimos generales, adicionándole los porcentajes mínimos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, correspondientes a prima vacacional y aguinaldo, para aquellos trabajadores que reciban las prestaciones mínimas y tengan un año o menos de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito. **Los patrones deberán presentar sus avisos** a través de los medios autorizados por el Instituto, **en aquellos casos en que los porcentajes correspondientes a los conceptos de prima vacacional y aguinaldo sean superiores a los mínimos antes señalados, cuenten con más de un año de antigüedad al servicio del patrón que lo tiene inscrito** o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de cotización en los términos de la Ley.



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 18. El Instituto efectuará directamente las modificaciones a los salarios mínimos de los trabajadores originados por los cambios en los salarios mínimos generales, adicionándoles la parte proporcional de la prima vacacional y el aguinaldo que les **corresponda**. Sólo si los porcentajes por concepto de prima vacacional y aguinaldo son superiores a los mínimos señalados en la Ley Federal del Trabajo, o cuando el trabajador reciba otras prestaciones que integren el salario base de aportación, los patrones deberán presentar los avisos correspondientes.



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

	ACTUAL PRIMA VACACIONAL 25%	FACTOR
	Días de vacaciones	6
+	Prima vacacional en días (6 X 25% = 1.5)	1.5
+	Días de aguinaldo	15
=	Días de salario	16.5
/	Días del año	365
=	Integración	0.0452
+	Unidad	1
=	Factor de integración	1.0452

	REFORMA PRIMA VACACIONAL 25%	FACTOR
	Días de vacaciones	12
+	Prima vacacional en días (12 X 25% = 3)	3
+	Días de aguinaldo	15
=	Días de salario	18
/	Días del año	365
=	Integración	0.0493
+	Unidad	1
=	Factor de integración	1.0493



REGIÓN	SALARIO MÍNIMO GENERAL 2023	FACTOR DE INTEGRACIÓN	SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACIÓN
REGIÓN FRONTERIZA	\$312.41	1.0493	\$327.81
RESTO DEL PAÍS	\$207.44	1.0493	\$217.66



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE AGUINALDO	DÍAS DE VACACIONES	% DE PRIMA VACACIONAL	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	15	12	25%	1.0493
2	15	14	25%	1.0507
3	15	16	25%	1.0521
4	15	18	25%	1.0534
5	15	20	25%	1.0548
6-10	15	22	25%	1.0562
11-15	15	24	25%	1.0575
16-20	15	26	25%	1.0589
21-25	15	28	25%	1.0603
26-30	15	30	25%	1.0616
31-35	15	32	25%	1.0630



**¿PROCEDE LA RETENCION DEL ISR AL
SALARIO MÍNIMO?**

Efecto Actualización de TARIFAS de ISR 2023

COMPARATIVO DE ISR SEMANAL

Un trabajador recibe ÚNICAMENTE salario mínimo en 2021 **\$141.70** 2022 **\$172.87** 2023 **\$207.44**

	CONCEPTO	2021	2022	2023
	Ingreso Semanal	\$991.90	\$1,210.09	\$1,452.08
MENOS:	Límite Inferior	148.41	148.41	171.79
IGUAL:	Excedente	843.49	1,061.68	1,280.29
POR:	% de ISR	6.40%	6.40%	6.40%
IGUAL:	Impuesto Marginal	53.98	67.95	81.94
MÁS:	Cuota Fija	2.87	2.87	3.29
IGUAL:	ISR antes de Subsidio	56.85	70.82	85.23
MENOS:	Subsidio al Empleo	58.38	58.38	58.38
IGUAL:	ISR a Retener/Subsidio a Entregar	-1.53	12.44	26.85



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el apartado A del artículo 123:

VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de **embargo, compensación o descuento.**



LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEÑALA:

Artículo 97.-

Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

- Pensiones alimenticias
- Rentas otorgadas por el patrón (no más del 10% de su salario)
- Créditos de INFONAVIT (no más del 20% de su salario)
- Créditos de INFONACOT (no más del 10% de su salario)

Artículo 36.-

Corresponde al patrón **pagar íntegramente la cuota señalada** para los trabajadores, **en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.**

De manera expresa, la **fracción VI del artículo 25** de la Ley del ISR, señala como deducciones autorizadas las **cuotas a cargo de los patrones pagadas** al IMSS, esto es, tanto las patronales, como las que corresponden a los trabajadores cuya percepción por cuota diaria sea el salario mínimo.



LEY DEL SEGURO SOCIAL SEÑALA:

ARTICULO 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

ARTÍCULO 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

XII. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

LISR 2013 ARTICULO 29. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, **incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.**

LISR 2014 ARTICULO 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.



Efecto Actualización de TARIFAS de ISR 2023

LEY DEL ISR TAMBIÉN REGULA LA PROTECCIÓN AL SALARIO MÍNIMO, COMO SIGUE:

Artículo 96.-

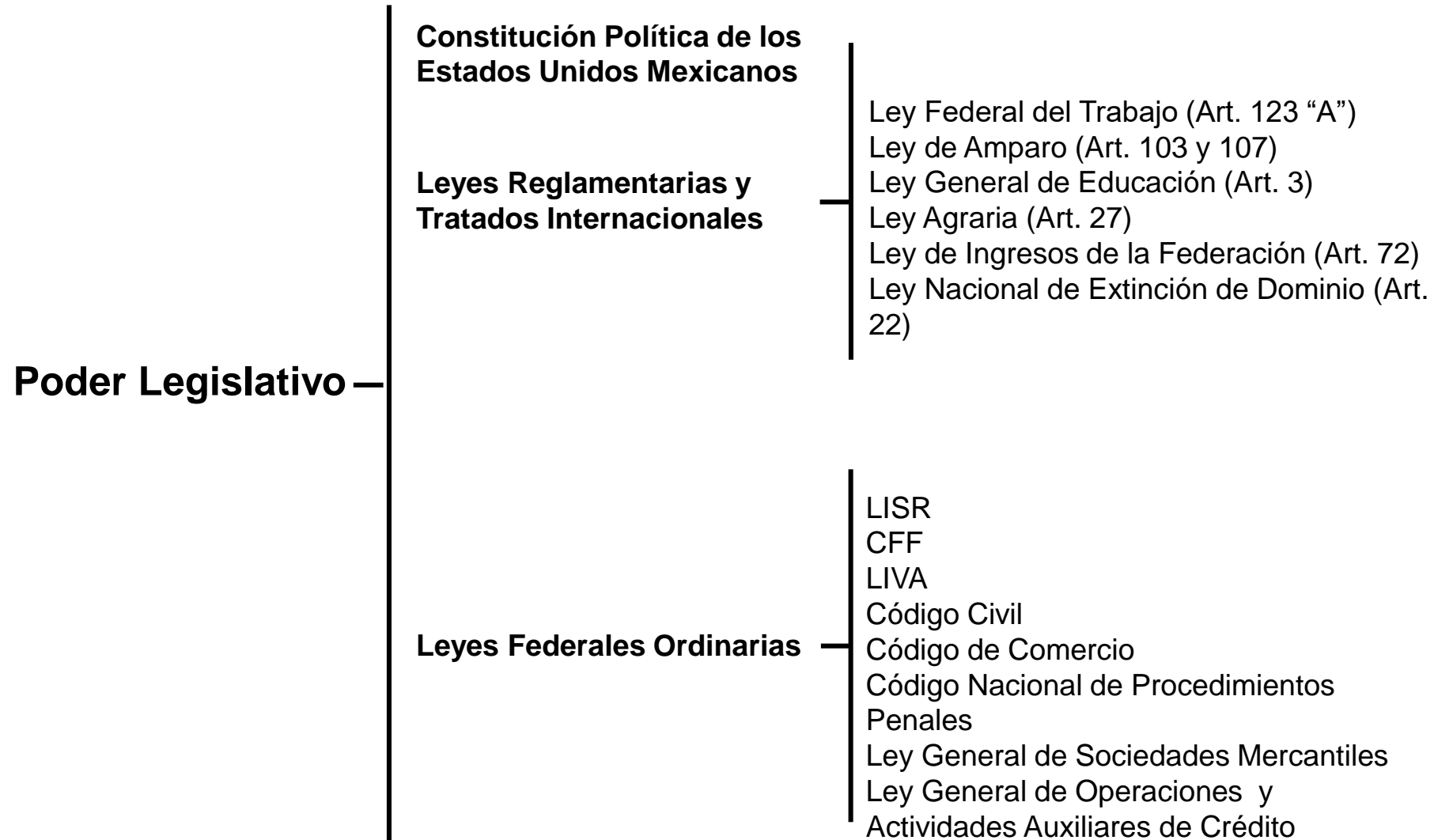
Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. **No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.**

	CONCEPTO	2021	2022	2023
	Ingreso Semanal	\$991.90	\$1,210.09	\$1,452.08
MENOS:	Límite Inferior	148.41	148.41	171.79
IGUAL:	Excedente	843.49	1,061.68	1,280.29
POR:	% de ISR	6.40%	6.40%	6.40%
IGUAL:	Impuesto Marginal	53.98	67.95	81.94
MÁS:	Cuota Fija	2.87	2.87	3.29
IGUAL:	ISR antes de Subsidio	56.85	70.82	85.23
MENOS:	Subsidio al Empleo	58.38	58.38	58.38
IGUAL:	ISR a Retener/Subsidio a Entregar	-1.53	12.44	26.85

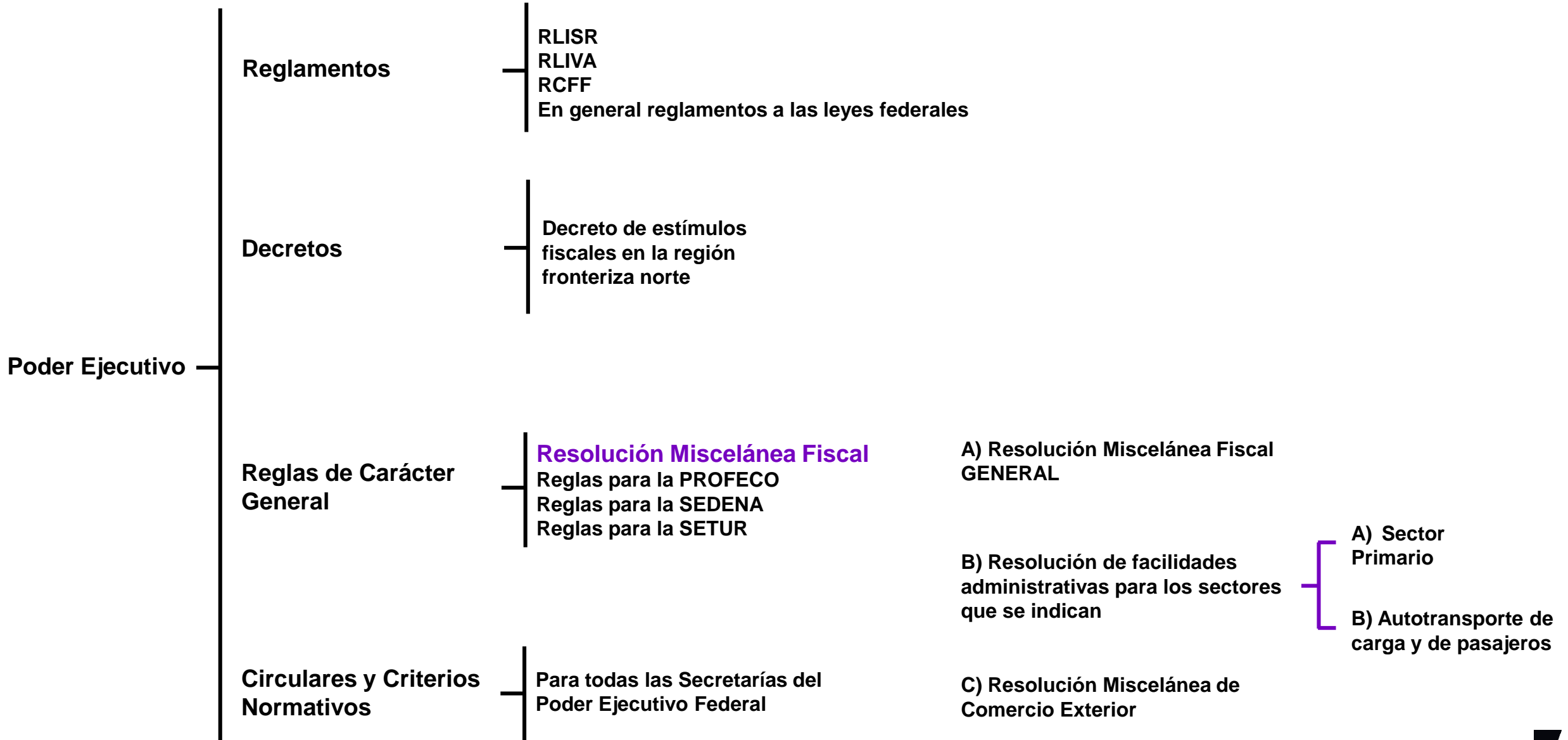


RESOLUCIÓN MISCELÁNEA 2023

JERARQUÍA DE NORMAS



FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO



FUNDAMENTOS LEGALES

CFF. Art. 33 fracción I, inciso g)

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

I. Proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes y ciudadanía, procurando:

g) Publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán publicar aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. **Las resoluciones que se emitan conforme a este inciso y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**

“Disposiciones **Adjetivas** o de **Procedimiento**, sin que las Disposiciones de Carácter General contemplen requisitos adicionales a lo que establece la **LEY**”.



CLAUSULAS HABILITANTES

...de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.



CLAUSULAS HABILITANTES

CLÁUSULAS HABILITANTES. SU NATURALEZA Y FINALIDAD.

En los últimos años, el Estado ha experimentado un gran desarrollo en sus actividades administrativas, lo que ha provocado transformaciones en su estructura y funcionamiento, siendo necesario dotar a funcionarios ajenos al Poder Legislativo de atribuciones de naturaleza normativa para que aquél enfrente eficazmente situaciones dinámicas y altamente especializadas. Esta situación ha generado el establecimiento de mecanismos reguladores denominados "**cláusulas habilitantes**", que **constituyen actos formalmente legislativos a través de los cuales el legislador habilita a un órgano del Estado**, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándole bases y parámetros generales y que **encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático**, pues su actividad no depende exclusivamente de la legislación para enfrentar los problemas que se presentan, ya que la entidad pública, al estar cerca de situaciones dinámicas y fluctuantes que deben ser reguladas, adquiere información y experiencia que debe aprovechar para afrontar las disyuntivas con agilidad y rapidez; esto es, **la habilitación permite al órgano facultado -dentro de un marco definido de acción- expedir normas reguladoras de un aspecto técnico específico y complejo que por sus características requiere la previsión de soluciones a situaciones dinámicas que no pueden preverse con absoluta precisión en la ley.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.



ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA

Título Contenido

1. Disposiciones Generales
2. Código Fiscal de la Federación
3. Impuesto sobre la Renta
4. Impuesto al Valor Agregado
5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
6. Contribución de Mejoras
7. Derechos
8. Impuesto sobre Automóviles Nuevos
9. Ley de Ingresos de la Federación
10. Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos
11. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones
12. De la Prestación de Servicios Digitales
13. Disposiciones Transitorias o de Vigencia Temporal



DISPOSICIONES GENERALES



(R) Regla 1.8.

REQUISITOS DE LOS TRAMITES

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, se dan a conocer en el Anexo 1-A, las fichas de trámites fiscales. Dichas fichas de trámite, salvo señalamiento expreso, no eximen del cumplimiento de los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables. **Cuando en el Portal del SAT o en la página de Internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicar en sustitución de los señalado en la citada Resolución, lo dispuesto en dicho Portal y página para el trámite que corresponda.** Asimismo, el SAT dará a conocer en su **Portal de forma anticipada** y únicamente con fines informativos, reglas de carácter general que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes. **Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.**



CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN



(R) Regla 2.1.6. DÍAS INHÁBILES

Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

I. Son días inhábiles para el SAT el **6 y 7 de abril**, así como el **2 de noviembre de 2023**.

En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.

II. **Las autoridades estatales y municipales** que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, **podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial**, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.

CFF 12, 13, Ley Aduanera 18, Ley de Coordinación Fiscal 13, 14



(R) Regla 2.1.21. TASA MENSUAL DE RECARGOS

Para los efectos del artículo 21 del CFF y con base en la **tasa de recargos mensual** establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la **tasa mensual de recargos por mora aplicable en el ejercicio fiscal de 2023 es de 1.47%**.

CFF 21, LIF 8

$$1.47 \times 12 = 17.64\%$$



(N) Regla 2.1.51.

OPCIÓN DE REALIZAR PAGOS A CUENTA, POR PERIODO O EJERCICIO DE ADEUDOS FISCALES

Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo adeudos fiscales controlados por la autoridad fiscal para su cobro y pendientes de pago, **firmes o no**, podrán realizar pagos a cuenta de los mismos, **pudiendo elegir el tipo de contribución o aprovechamiento por el cual desea realizar el pago**, mismos que serán aplicados en el orden establecido en el citado artículo 20 del CFF.

En estos casos, podrán solicitar conjuntamente la aplicación de alguna de las facilidades de pago previstas en el CFF, **siempre y cuando el pago a cuenta cubra la totalidad de un periodo o ejercicio por el cual se realiza el entero**; debiendo cumplir con las reglas y requisitos que correspondan para cada tipo de facilidad solicitada.



(N) Regla 2.1.51.

OPCIÓN DE REALIZAR PAGOS A CUENTA, POR PERIODO O EJERCICIO DE ADEUDOS FISCALES

Los contribuyentes que realicen **pagos a cuenta**, deberán realizar la solicitud conforme a lo señalado en la ficha de trámite 317/CFF “Solicitud de línea de captura para pagos a cuenta, por periodo o ejercicio de créditos determinados pendientes de pago”, contenida en el Anexo 1-A. Para los casos en que se soliciten facilidades de pago la autoridad fiscal emitirá la resolución que corresponda y cuando sean procedentes, acompañará el FCF (línea de captura) para realizar el pago dentro del plazo que para tal efecto se encuentre previsto.

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), **no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos insolutos.**

CFF 20, 31, 65



(N) Regla 2.1.52.

ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50.-A DEL CFF

Para los efectos del artículo 50.-A, tercer párrafo del CFF, el órgano colegiado que ahí se establece se integrará de la forma que se menciona a continuación:

- I. Un **Coordinador**, que será la persona titular de la ACNII, quien presidirá las sesiones;
- II. Un **Secretario Técnico** y un Prosecretario, designados por el Coordinador. El Secretario Técnico representará al órgano colegiado y suplirá al Coordinador. El Prosecretario suplirá al Secretario Técnico cuando este último actúe en suplencia del Coordinador;
- III. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas de la **SHCP**, **los cuales participarán con voz y voto:**
 - a) Unidad de Legislación Tributaria,
 - b) Unidad de Política de Ingresos Tributarios, y
 - c) Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta; y



(N) Regla 2.1.52.

ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50.-A DEL CFF

IV. Los titulares de las siguientes Unidades Administrativas del SAT, los cuales participarán con voz y voto:

- a) AGAFF,
- b) AGGC,
- c) AGH,
- d) AGACE, y
- e) AGJ.

A las sesiones del órgano colegiado podrán asistir como invitados los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa que conozca el caso sometido a opinión, así como los funcionarios de la SHCP y del SAT que sus representantes estimen convenientes. Los invitados podrán participar con voz, pero no tendrán derecho a voto.

Los funcionarios a que se refiere la fracción III podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel mínimo de Director de Área. Los funcionarios a que se refiere la fracción IV podrán designar a un servidor público para que los supla en su ausencia, con nivel de Administrador Central.



(N) Regla 2.1.52.

ÓRGANO COLEGIADO PARA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 50.-A DEL CFF

El quorum mínimo para sesionar se integrará con la asistencia de, al menos, cinco de los funcionarios señalados en las fracciones III y IV de esta regla y el Coordinador o su suplente.

La opinión del órgano colegiado se conformará con el voto de más de la mitad de los funcionarios presentes. **En caso de empate, el titular de la AGJ o su suplente tendrá el voto de calidad.**

CFF 50.-A



(N) Regla 2.2.23.

PERSONAS QUE TIENEN LA OPCIÓN DE NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO

Para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo respecto a la habilitación del buzón tributario, 27, apartado C, fracción IV, y 86-C del CFF, en cuanto hace a la no habilitación del buzón tributario; en relación con el artículo 29, fracciones V, XII, XIII, XIV, XV y XVI del Reglamento del CFF; reglas 2.4.4., 2.4.11., fracción VI, 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.10. y 2.5.13., fracción X, **los contribuyentes personas físicas que cuenten ante el RFC con situación fiscal: sin obligaciones fiscales, sin actividad económica y suspendidos tendrán la opción de no habilitar el buzón tributario.**

Para las **personas morales** que cuenten ante el RFC con situación fiscal de suspendidos tendrán la opción de habilitar el buzón tributario.

Para las personas físicas y morales que se encuentren ante el **RFC con situación fiscal de cancelados quedan relevados de habilitar el buzón tributario.**

Lo establecido en esta regla no será aplicable:

- I. Tratándose de los trámites o procedimientos, en los que se requiera que el contribuyente cuente con buzón tributario.
- II. Tratándose de contribuyentes que hayan emitido CFDI de ingreso o recibido CFDI de nómina, dentro de los últimos 12 meses.



(N) Regla 2.2.23.

PERSONAS QUE TIENEN LA OPCIÓN DE NO HABILITAR EL BUZÓN TRIBUTARIO

Asimismo, para los efectos de los artículos 17-K, tercer párrafo y 86-C del CFF, los contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR a que se refiere el artículo 94 de dicha Ley, que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior menores a \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100), podrán optar por no habilitar el buzón tributario.

CFF 17-K, 27, 29, 86-C, RMF 2023 2.4.4., 2.4.11., 2.5.1., 2.5.2., 2.5.3., 2.5.10., 2.5.13.

Disposiciones Transitorias

MULTA POR NO HABILITAR BUZÓN O NO REGISTRAR MEDIOS DE CONTACTO.

Sexto. Para los efectos de los artículos 17-K y 86-C del CFF, los contribuyentes que no hayan habilitado el buzón tributario, o no hayan registrado o actualizado sus medios de contacto, les será aplicable lo señalado en el artículo 86-D del citado Código **a partir del 1 de enero de 2024. Multa \$3,420.00 a 10,260.00**



(R) Regla 2.4.15.

MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

Para los efectos del artículo 27, apartados A, fracción II y B, fracción VI del CFF, las personas morales deberán presentar solicitud ante el RFC en la cual informarán el nombre y la clave del RFC de los socios, accionistas o de las personas que tengan control, influencia significativa o poder de mando y de los representantes comunes de las acciones que ha emitido la persona moral cada vez que se realice una modificación o incorporación, conforme a la ficha de trámite 295/CFF “Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquellas que tengan control, influencia significativa o poder de mando”, contenida en el Anexo 1-A, conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se realice el supuesto
- II. Lo presentarán en el Portal del SAT.
- III. La situación fiscal ante el RFC de los socios, accionistas, asociados y demás personas que formen parte de la estructura orgánica a relacionar deberá ser Activo.
- IV. La solicitud de actualización deberá ser promovida por el representante legal de la persona moral, por lo que deberá contar con su e.firma.



(R) Regla 2.4.15.

MODIFICACIÓN O INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN DE SOCIOS O ACCIONISTAS

- I. Los datos de los socios y accionistas deberán coincidir con los establecidos en el acta constitutiva **y se deberá indicar si tienen el control efectivo de la sociedad, así como su porcentaje de participación.**
- II. Deberá adjuntar el documento protocolizado que corresponda.

CFF 27



(N) Regla 2.5.25.

REVISIÓN PREVIA PARA CANCELACIÓN DE RFC POR FUSIÓN

Para los efectos del artículo 27, apartado D, fracción IX del CFF, para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades **se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos señalados en el citado ordenamiento**, conforme a la ficha de trámite 316/CFF “Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades”, contenida en el Anexo 1-A.

La presentación del trámite relativo a la revisión previa a que se refiere el párrafo anterior, **suspende el plazo establecido en el artículo 29 del Reglamento del CFF (Dentro del mes Siguiete) para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades**, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumplen o no los requisitos indicados en la citada ficha de trámite.

CFF 27, RCFF 29



(N) Regla 2.7.1.48.

SOLICITUD DE DATOS EN EL RFC PARA TIMBRADO DE CFDI CON COMPLEMENTO DE NÓMINA

Para los efectos de los artículos, 27, apartado B, fracciones I y VII, 29, primer párrafo, fracción III, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracción IV, todos del CFF, en relación con el artículo 26 del Reglamento del CFF, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, **podrán solicitar a la autoridad fiscal a través del Portal del SAT, la información relacionada con la inscripción en el RFC de las personas a quienes les realizan los referidos pagos, siempre que durante los últimos doce meses, el solicitante les haya efectuado pagos por esos mismos** conceptos en términos de la citada Ley.

Las personas obligadas a emitir los CFDI, podrán realizar **por única ocasión** la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con la ficha de trámite 320/CFF “Solicitud de datos en el RFC de asalariados”, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 27, 29, 29-A, RCFF 26



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CFDI CON COMPLEMENTO DE NOMINA VERSIÓN 3.3

Noveno. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, quienes realicen pagos por los conceptos a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR (**Salarios y Asimilables**) y que estén obligados a emitir CFDI por los mismos, **podrán optar por emitirlos hasta el 31 de marzo de 2023 en su versión 3.3 con complemento de nómina en su versión 1.2**, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el **28 de julio de 2017**.



(R) Regla 2.7.5.6.

EMISIÓN DE CFDI POR CONCEPTO DE NOMINA DEL EJERCICIO FISCAL 2022

Para los efectos de los artículos 29, segundo párrafo, fracción V y último párrafo del CFF; 27, fracciones V, segundo párrafo y XVIII, primer párrafo, 98, fracción II y 99, fracción III de la Ley del ISR, así como 39 del Reglamento del CFF, **los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2022 hayan emitido CFDI de nómina que contengan errores u omisiones en su llenado o en su versión podrán, por única ocasión,** corregir estos, siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a más tardar el **28 de febrero de 2023 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**

El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal 2022 siempre y cuando refleje como “fecha de pago” el día correspondiente a 2022 en que se realizó el pago asociado al comprobante.

La aplicación del beneficio contenido en la presente regla no libera a los contribuyentes de realizar el pago de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que, en su caso, procedan.

CFF 29, LISR 27, 98, 99, RCFF 39



(R) Regla 2.8.1.12.

INFORMACIÓN DE OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31-A DEL CFF

Para cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 31-A del CFF, los contribuyentes podrán presentar la forma oficial 76 “Declaración informativa de operaciones relevantes”, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL MES	FECHA LÍMITE EN EL QUE SE DEBERÁN PRESENTAR
Enero, febrero y marzo	Último día del mes de mayo del ejercicio que corresponda
Abril, mayo y junio	Último día del mes de agosto del ejercicio que corresponda
Julio, agosto y septiembre	Último día del mes de noviembre del ejercicio que corresponda
Octubre, noviembre y diciembre	Último día del mes de febrero del siguiente ejercicio al que corresponda

Para los efectos de esta regla se observará lo dispuesto en la ficha de trámite 230/CFF “Declaración Informativa de Operaciones Relevantes”, contenida en el Anexo 1-A.



(R) Regla 2.8.1.12.

INFORMACIÓN DE OPERACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31-A DEL CFF

No se deberá presentar la forma oficial a que se refiere la presente regla, cuando el contribuyente no hubiere realizado en el periodo de que se trate las operaciones que en la misma se describen.

Los contribuyentes distintos de aquellos que componen el sistema financiero en términos de lo establecido en el artículo 7, tercer párrafo de la Ley del ISR, así como los contribuyentes obligados a dictaminar o que hayan optado por dictaminar sus estados financieros por contador público, en los términos del artículo 52 del CFF y que hayan cumplido con la presentación de dicho dictamen en tiempo y forma, quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

CFF 31-A, 52, LISR 7



(N) Regla 2.10.28.

INFORME PROPORCIONADO POR EL CONTADOR PÚBLICO INSCRITO RESPECTO DEL INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS O DE UN HECHO PROBABLEMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO

Para los efectos del artículo 52, fracción III, tercer párrafo del CFF, el contador público inscrito informará a la autoridad fiscal sobre el incumplimiento a las disposiciones fiscales o aduaneras en las que incurra el contribuyente respecto del cual dictaminó sus estados financieros, observando lo dispuesto en la ficha de trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito”, contenida en el Anexo 1-A.

CFF 52



(N) Regla 2.12.11.

TÍTULOS VALOR COMO GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL

Para los efectos del artículo 141, fracción VI del CFF, también se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Cuando de la revisión a la garantía, la autoridad fiscal detecte información falsa, la misma quedará sin efectos.

CFF 141, LGSM 125



(R) Regla 2.14.10.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF A CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE OPTEN POR AUTOCORREGIRSE

Los contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por autocorregirse, podrán solicitar la **reducción de multas** a que se refiere el artículo 74 del CFF, **a partir del momento en que inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que venzan los plazos establecidos en los artículos 50, primer párrafo y 53-B**, último párrafo del CFF; para lo cual, en todos los casos, el contribuyente deberá autocorregirse totalmente y a satisfacción de la autoridad, conforme a lo siguiente:

- I. Para los efectos del primer párrafo de la presente regla, las contribuciones a cargo del contribuyente y sus accesorios, deberán ser cubiertos dentro del plazo otorgado para ello **y el porcentaje de reducción de multas será del 100%**.



(R) Regla 2.14.10.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF A CONTRIBUYENTES SUJETOS A FACULTADES DE COMPROBACIÓN QUE OPTEN POR AUTOCORREGIRSE

- II. Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios **en parcialidades o en forma diferida** conforme a los artículos 66 y 66-A del CFF, **los porcentajes de reducción** de multas conforme al artículo 74 del CFF serán los siguientes:

MULTAS POR IMPUESTOS PROPIOS	MULTAS POR IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS
90%	70%

La presentación de la solicitud de reducción de multas deberá realizarse de conformidad con la ficha de trámite 200/CFF “Solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación”, contenida en el Anexo 1-A, señalando el monto total a cargo y el monto por el cual solicita la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF y, en su caso, la solicitud del pago en parcialidades.



(R) Regla 2.14.12.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, DETERMINADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Para los efectos del artículo 74 del CFF, las multas determinadas por las autoridades fiscales se reducirán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se considerará la antigüedad de la multa a partir de que haya surtido efectos **la notificación de la resolución respectiva**, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, el porcentaje que le corresponda, considerando para ello la antigüedad de la multa computada conforme a la fracción I de esta regla y de acuerdo a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	MULTAS POR IMPUESTOS PROPIOS	MULTAS POR IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS
Hasta 1 año	90%	70%
Más de 1 y hasta 2 años	80%	60%
Más de 2 y hasta 3 años	70%	50%
Más de 3 y hasta 4 años	60%	40%
Más de 4 y hasta 5 años	50%	30%
Más de 5 años	40%	20%



(R) Regla 2.14.12.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, DETERMINADAS CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.

Cuando los contribuyentes manifiesten su intención de cubrir las contribuciones a su cargo y sus accesorios **en parcialidades o en forma diferida**, los porcentajes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, serán los siguientes:

ANTIGÜEDAD	MULTAS POR IMPUESTOS PROPIOS	MULTAS POR IMPUESTOS RETENIDOS O TRASLADADOS
Hasta 1 año	80%	60%
Más de 1 y hasta 2 años	70%	50%
Más de 2 y hasta 3 años	60%	40%
Más de 3 y hasta 4 años	50%	30%
Más de 4 y hasta 5 años	40%	20%
Más de 5 años	30%	10%

CFF 17-A, 70, 74 RMF 2023 2.14.5.



(R) Regla 2.14.13.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DE COMERCIO EXTERIOR

Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme a lo siguiente:

- I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.



(R) Regla 2.14.13.

PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, INCLUSIVE LAS DERIVADAS DE COMERCIO EXTERIOR

Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa los porcentajes siguientes:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A REDUCIR
Hasta 1 año	80%
Más de 1 y hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%
Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%



(R) Regla 2.14.14.

REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Para los efectos del artículo 74 del CFF, tratándose de multas derivadas del procedimiento de **vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones**, a que se refiere el artículo 41 del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando la autoridad verifique que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida y la o las multas no se hubieren notificado, **se considerarán reducidas al 100%**.
- II. Si la multa o las multas ya se hubieren notificado, **también se considerarán reducidas al 100%, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con la obligación requerida**, antes de que la autoridad hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- III. **Cuando la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución**, el porcentaje de reducción de multas se determinará conforme lo siguiente, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido previamente con la obligación requerida:
 - a) La autoridad verificará los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos establecidos en esta fracción y enviará los FCF que correspondan, los cuales contendrán las cantidades actualizadas a pagar, con el porcentaje de reducción aplicable.

(R) Regla 2.14.14.

REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

- b) Si los importes son cubiertos dentro de la vigencia del FCF, se entenderá que aceptó la propuesta de pago y se adhirió a este beneficio.

De no ser así, la autoridad podrá iniciar o continuar, según sea el caso, con el procedimiento administrativo de ejecución.

- c) El **porcentaje de reducción se aplicará atendiendo a la antigüedad de la multa de que se trate**, la cual se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de emisión del FCF, conforme a lo siguiente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN
Hasta 1 año	90%
Más de 1 y hasta 2 años	80%
Más de 2 y hasta 3 años	70%
Más de 3 y hasta 4 años	60%
Más de 4 y hasta 5 años	50%
Más de 5 años	40%



(R) Regla 2.14.14.

REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

- d) Los FCF con el porcentaje aplicable de reducción le será entregado al contribuyente por buzón tributario, o a través del correo electrónico registrado como medio de contacto.
- e) El contribuyente durante la vigencia de esta regla, podrá solicitar el FCF con los importes actualizados y el porcentaje de reducción que le sea aplicable, para realizar su pago.

Lo anterior podrá hacerlo desde el Portal del SAT, a través de la siguiente liga <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente> y después selecciona la opción Servicio o solicitudes/Solicitud/REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF, o bien, a través de MarcaSAT 55 627 22 728, opciones 9, 1; una vez registrada su solicitud, la autoridad fiscal le hará llegar el FCF correspondiente, a través de la cuenta de correo que al efecto proporcione.

Para obtener los beneficios a que se refiere esta regla, no será necesario que el contribuyente presente solicitud de reducción ante la autoridad fiscal.



(R) Regla 2.14.14.

REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Para los efectos de las fracciones II y III, si el contribuyente tiene interpuesto un medio de defensa en contra de las multas respectivas deberá exhibir ante la autoridad fiscal que controla su adeudo el acuse de desistimiento del mismo presentado ante la autoridad competente para obtener el beneficio de reducción que corresponda, lo cual podrá ser desde el Portal del SAT, a través de la siguiente liga <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/32846/presenta-tu-aclaracion-como-contribuyente> y después selecciona la opción Servicio o solicitudes/Solicitud/REDUCCIÓN DE MULTAS VIG 74 CFF.

No será aplicable el beneficio de reducción respecto de multas derivadas de requerimientos de declaraciones omitidas que debieron presentarse en el año de calendario en curso, así como respecto de multas que deriven de la presentación de declaraciones complementarias presentadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, conforme al artículo 82, fracción I, inciso a) del CFF.



(R) Regla 2.14.14.

REDUCCIÓN DE MULTAS CONFORME AL ARTÍCULO 74 DEL CFF, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES DE PAGO, CON MOTIVO DE LA VIGILANCIA EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

Se entenderá que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación requerida si presentó la o las **declaraciones omitidas** y, en su caso, enteró su pago.

Para los efectos de esta regla no será aplicable lo dispuesto en las reglas 2.14.5. y 2.14.6.

CFF 41, 74, 82, RMF 2023 2.14.5., 2.14.6.



(N) Regla 2.16.5.

CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL POR SER PARTES RELACIONADAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

Para los efectos del artículo 32-H del CFF, los contribuyentes que estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal por haberse ubicado en el supuesto a que se refiere la fracción VI del citado artículo, **únicamente la presentarán cuando en el ejercicio de que se trate hayan realizado operaciones con los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo del citado Código y siempre que el monto de la operación exceda de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.) por la realización de actividades empresariales, o bien de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el caso de prestación de servicios profesionales.**

CFF 32-A, 32-H



LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



(N) Regla 3.1.24.

PAGO DE RECARGOS POR DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE UN COEFICIENTE MENOR EN PAGOS PROVISIONALES

Para los efectos del artículo 14, séptimo párrafo, inciso b) de la Ley del ISR, **el pago de recargos, en lugar de realizarse mediante la presentación de declaraciones complementarias de pagos provisionales, se realizará mediante la declaración anual** que se presente en términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del ISR.

LISR 9, 14



(N) Regla 3.9.19.

OPCIÓN PARA NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

Para los efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR, **los contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas** y que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.), así como aquellos cuyos ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), **podrán no presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas efectuadas durante el año calendario inmediato anterior.**

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas o asignatarios a que se refiere la LISH.

LISR 76, 110



(D) Regla 3.13.3.

PERSONAS FÍSICAS RELEVADAS DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, **los contribuyentes personas físicas** que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el **Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen Simplificado de Confianza a que se refiere el artículo 113-E de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, **que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículo 113-E y 113-G de la Ley del ISR**, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021.



(R) Regla 3.13.5.

DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RESICO PF

Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, **no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto.** Los contribuyentes personas físicas, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, con la finalidad de tributar en el régimen fiscal que les corresponda.

En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos, los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.

LISR 106, 113-E, 113-G, 113-I, 116



(D) Regla 3.13.22.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RESICO PF

Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos", publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, **las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021**, y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2022, que con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, **hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad** a la fecha de entrada en vigor del Decreto antes referido, **podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza**, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.



(D) Regla 3.13.22.

APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RESICO PF

En el caso de personas físicas que venían tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II (RIF) de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, podrán disminuir del total de los ingresos que perciban en el Régimen Simplificado de Confianza, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, **en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.**

LISR 2021 111, Disposiciones transitorias 12/11/2021



(N) Regla 3.13.26.

EXCEPCIÓN DE PAGO POR INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES DE AGAPES

Para los efectos del artículo 113-E, último párrafo de la Ley del ISR, se consideran contribuyentes dedicados **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, cuando el total de sus ingresos por dichas actividades representan el 100% de sus ingresos totales, **sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos**, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

A los ingresos por la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos a que se refiere el párrafo anterior, no les será aplicable lo establecido en el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, por lo que se deberá pagar el impuesto correspondiente.

LISR 113-E



(N) Regla 3.13.27.

OBTENCIÓN DE INGRESOS POR PENSIONES Y JUBILACIONES PARA TRIBUTAR EN EL RESICO PF

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, **podrán aplicar lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del citado artículo, cuando además obtengan ingresos de los señalados en el artículo 93, fracción IV de la Ley del ISR.**

LISR 93, 113-E



(N) Regla 3.13.28.

EXENCIÓN PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES MENSUALES Y LA ANUAL PARA LAS PF QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES DE AGAPES CON INGRESOS EXENTOS

Para los efectos del noveno y décimo párrafos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), **podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del CFF.

Cuando los ingresos de los contribuyentes excedan de la referida cantidad, deberán de presentar las declaraciones mensuales a partir del mes en que esto suceda; **asimismo deberán presentar las declaraciones de los meses anteriores y, en su caso, realizar el pago del impuesto correspondiente**, las cuales se tendrán por cumplidas en tiempo, siempre que se presenten en la fecha en que deba realizarse el pago del mes en el que excedieron de la cantidad prevista en el primer párrafo de la presente regla, así como presentar la declaración anual.

CFF 29, 29-A, LISR 113-E



(N) Regla 3.13.29.

EXCEPCIÓN PARA LAS PERSONAS MORALES DE RETENER A LAS PF DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES AGAPES, QUE SE ENCUENTREN EXENTAS

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, cuando las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, realicen operaciones derivadas de estas actividades con personas morales, estas últimas **quedarán relevadas de efectuar la retención del 1.25%** por los pagos realizados a las citadas personas físicas. Lo anterior, **siempre que dichos ingresos se encuentren exentos en términos de lo dispuesto por el artículo 113-E, noveno párrafo de la citada Ley y en el CFDI que ampare la operación, las personas físicas señalen en el atributo “Descripción”, lo siguiente: “Los ingresos que ampara este comprobante se encuentran en el supuesto de exención a que se refiere el artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR”**.

LISR 113-E, 113-J



(N) Regla 3.13.30.

OPCIÓN PARA NO PRESENTAR DECLARACIONES MENSUALES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LAS ACTIVIDADES AGAPES

Para los efectos del artículo 113-E, primer, cuarto y décimo párrafos de la Ley del ISR, las personas físicas que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza que se dedican **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras **cuyos ingresos anuales no excedan de \$3'500,000.00** (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), **podrán optar por no presentar declaraciones mensuales** siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen, de conformidad con el artículo 113-G, fracción V de la citada Ley.

LISR 113-E, 113-G



(N) Regla 3.13.31.

CONTRIBUYENTES QUE DEJAN DE TRIBUTAR EN EL RESICO DE PM

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 206 y 214 de la Ley del ISR, la autoridad, con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, verificará que los ingresos obtenidos **no hayan excedido de \$35'000,000.00** (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

En caso de que los ingresos del ejercicio inmediato anterior excedan de la cantidad señalada en el primer párrafo de esta regla, **la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda**, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley del ISR.

CFF 27, LISR 206, 212, 214



(N) Regla 3.13.32.

ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA SEGUIR TRIBUTANDO EN EL RESICO PM

Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas morales **que dejen de tributar** en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, **deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones**, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

LISR 214



(N) Regla 3.13.33.

VALIDACIÓN DE INGRESOS PARA PERMANECER EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PF

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF; 113-E y 113-I de la Ley del ISR y las reglas 3.13.4., 3.13.21. y 3.13.27., **la autoridad validará con la información de los ingresos manifestados por el contribuyente en las declaraciones anuales del ejercicio inmediato anterior**, presentadas conforme a lo dispuesto en los artículos 113-F, 150 y 152 del mismo ordenamiento, que cumplen con los ingresos señalados en las disposiciones antes mencionadas para permanecer en el Régimen Simplificado de Confianza.

Si de la validación se observa que los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, del Título IV de la Ley del ISR.

No obstante, los contribuyentes podrán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A, para tributar conforme al régimen correspondiente a sus actividades económicas.

CFF 27, LISR 113-E, 113-I, RMF 2023 3.13.4., 3.13.21., 3.13.27.



(N) Regla 3.13.34.

BAJA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL RESICO PF

Para los efectos de los artículos 113-E y 113-I de la Ley del ISR, **cuando los contribuyentes incumplan con la presentación de la declaración anual en el plazo establecido para ello, dentro del mes siguiente a la fecha de vencimiento, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda o desde el mes en que iniciaron operaciones en dicho ejercicio**, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección I, o Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR respectivamente.

CFF 27, LISR 113-E, 113-I



(N) Regla 3.13.35.

CANCELACIÓN DE CFDI GLOBAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos de los artículos 29-A, cuarto párrafo del CFF y 113-G, fracción V, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de **Confianza** podrán **cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI.** (Ley solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió)

CFF 29-A, LISR 113-G



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO



(N) Regla 4.2.7.

REQUISITO PARA CALCULAR EL IVA EN LA ENAJENACIÓN DE AUTOS Y CAMIONES USADOS DISMINUYENDO EL COSTO DE ADQUISICIÓN

Para los efectos del artículo 12 de la Ley del IVA y 27, fracción I de su Reglamento, también se considera cumplido el requisito a que se refiere dicha fracción cuando los pagos se realicen mediante **transferencia electrónica de fondos** desde cuentas abiertas a nombre del adquirente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México, a cuentas abiertas a nombre del enajenante.

LIVA 12, RLIVA 27



(N) Regla 4.2.8.

CÁLCULO DEL IVA EN LA ENAJENACIÓN DE MOTOCICLETAS USADAS

Para los efectos de los artículos 8o. y 12 de la Ley del IVA, para calcular el IVA tratándose de la enajenación de motocicletas usadas, adquiridas de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto, será aplicable lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de dicha Ley, así como la regla 4.2.7.

LIVA 8, 12, RLIVA 27, RMF 2023 4.2.7.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

VIGENCIA RMF 2023

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el **1 de enero de 2023** y estará vigente hasta el **31 de diciembre de 2023**.

BUZÓN TRIBUTARIO PARA OTRAS AUTORIDADES

Quinto. Para los efectos del artículo 17-K, fracción I del CFF, las autoridades fiscales distintas al SAT, como **IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA**, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles, a partir del **31 de diciembre de 2023**, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con las otras formas establecidas en el artículo 134 del CFF.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRORROGA DEL USO DE CFDI VERSIÓN 3.3

Octavo. Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, los contribuyentes obligados a expedir CFDI **podrán optar por emitirlos en su versión 3.3** y para el CFDI que ampara retenciones e información de pagos **podrán optar por emitirlos en su versión 1.0**, conforme al Anexo 20, publicado en el DOF el 28 de julio de 2017, **hasta el 31 de marzo de 2023**. Lo anterior **también será aplicable a los complementos y complementos concepto**, compatibles con dichas versiones



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CFDI COMPLEMENTO CARTA PORTE SIN REQUISITOS DEL INSTRUCTIVO DE LLENADO

Décimo. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entiende que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el **31 de julio de 2023 y este no cuente con la totalidad de los requisitos** contenidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte”, publicado en el Portal del SAT.

CFDI DE RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL

Décimo Séptimo. Para los efectos de la regla 2.7.1.21., los contribuyentes que continúen tributando en el RIF podrán emitir los CFDI a que se refiere la citada disposición, de forma bimestral a través de la aplicación electrónica “Mis cuentas”, **incluyendo únicamente el monto total de las operaciones** y señalando en el atributo de “Descripción” **el periodo al que corresponden las operaciones realizadas con público en general**. Lo anterior, es aplicable únicamente para los CFDI emitidos en su versión 3.3.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CFDI POR APLICATIVO MIS CUENTAS

Décimo Noveno. Los contribuyentes que de conformidad con lo establecido en las reglas 2.7.1.21. y 2.7.5.5. vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas” en los ejercicios 2019, 2020 o 2021, **podrán continuar expidiendo sus CFDI en “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de marzo de 2023**, haciendo uso de la facilidad de **sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD**. Lo anterior no será aplicable a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR y a las asociaciones religiosas constituidas de conformidad con la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Asimismo, los contribuyentes deberán apegarse a las políticas de uso del aplicativo “Mi nómina” para expedir el CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a quienes se asimilan a salarios.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CFDI PARA PF CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

Vigésimo Quinto. Los contribuyentes personas físicas que tributen en términos de la Sección IV del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán expedir sus CFDI a través de las aplicaciones “Factura fácil” y “Mi nómina” de “Mis cuentas”, **haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin la necesidad de contar con el certificado de e.firma o de un CSD hasta el 31 de marzo de 2023.**

PRORROGA PARA RESICO PF PARA BUZÓN TRIBUTARIO Y ACTUALIZACIÓN DE MEDIOS DE CONTACTO

Vigésimo Sexto. Para los efectos del artículo 113-G, fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, **deberán contar con buzón tributario habilitado, o bien registrar o actualizar sus medios de contacto, adicionando, en su caso, el que les haga falta, de acuerdo a la regla 2.2.7. a más tardar el 31 de marzo de 2023,** de conformidad con la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRORROGA PARA RESICO PF DE CONTAR CON E.FIRMA

Vigésimo Séptimo. Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, **deberán contar con e.firma activa a más tardar el 31 de marzo de 2023**. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas”, contenidas en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que **inicien actividades** deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, **a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades**.

Los contribuyentes que no cumplan con esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

AVISO PARA QUIENES DEJEN DE TRIBUTAR EN RESICO PM

Vigésimo Noveno. Para los efectos del artículo 214 de la Ley del ISR, **los contribuyentes que dejen** de tributar en el Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales, **DEBERÁN presentar a más tardar el 31 de enero de 2023**, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, a través de la presentación un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_RGL_PM”, a fin de cumplir con sus obligaciones de acuerdo al régimen que le corresponda.

AVISO PARA QUIENES DEBAN TRIBUTAR EN RESICO PM

Tratándose de contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2023 **deban** cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo establecido en el Capítulo XII, Título VII de la citada Ley del ISR, **deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2023**, el “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, a través de la presentación de un caso de “Servicio o solicitudes”, desde “Mi Portal”, a través del Portal del SAT, eligiendo el trámite “AVISO_RSC_PM”.



**IVA. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1-B
Y 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA,
NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN
LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA
FIGURA EXTINTIVA DE LA
COMPENSACIÓN.**

Ley del Impuesto al Valor Agregado

ARTÍCULO 1-B.- Para los efectos de esta Ley **se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones** cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, **o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.**

...

ARTÍCULO 5.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

...

III. Que el **impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado** en el mes de que se trate;



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Época: Undécima Época

Registro: 2025094

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 12 de agosto de 2022 10:20 h

Materia(s): (Administrativa)

Tesis: PC.XVI.A. J/4 A (11a.)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EL ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 1-B Y 5, FRACCIÓN III, DE LA LEY RELATIVA, NO DA LUGAR A INTERPRETAR QUE EN LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR, LA FIGURA EXTINTIVA DE LA COMPENSACIÓN, APLICABLE EN EL DERECHO CIVIL, SEA UN MEDIO DE PAGO PARA ACREDITAR DICHO IMPUESTO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020).



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la procedencia o no de la figura de la compensación, aplicable en el ámbito civil, en relación con el acreditamiento del IVA, y llegaron a conclusiones diferentes, toda vez que mientras uno determinó que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1-B y 5, fracción III, de la LIVA, **la compensación no es un medio de pago para acreditar el IVA**, el otro señaló que desde el punto de vista tributario, sí puede dar lugar al acreditamiento del impuesto para efectos de analizar la procedencia de una solicitud de devolución de saldo a favor.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito, de acuerdo con la legislación fiscal vigente en los años 2019 y 2020, **determina que para efectos de analizar la procedencia de una solicitud de devolución de saldo a favor, la figura de la compensación aplicable en el derecho civil, no es un medio de pago para acreditar el IVA.**



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Justificación: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1-B y 5, fracción III, de la LIVA, **la figura de la compensación, aplicable en el ámbito civil, si bien es una forma de extinción de las obligaciones que desde el punto de vista tributario puede dar lugar a establecer cuándo nace la obligación de pagar el IVA,** lo cierto es que, en **sí misma considerada, no da lugar al acreditamiento, pues para ello es necesario demostrar que el impuesto haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate,** esto es, que haya sido enterado a la hacienda pública; siendo que, además, la fracción VI, incisos a) y b), del artículo 25 de la LIF para el Ejercicio Fiscal de 2019, así como el texto vigente a partir del año 2020 de los artículos 23, primer párrafo, del CFF y 6, párrafos primero y segundo, de la LIVA, establecen que los contribuyentes únicamente pueden optar por compensar las cantidades que tengan a su favor, contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios, por lo cual, la compensación únicamente puede ser empleada para el pago de obligaciones fiscales, cuando el contribuyente tenga el carácter de acreedor y deudor de la autoridad hacendaria, y no respecto de otro contribuyente. Tan es así que, sobre el particular, el diverso artículo 2192, fracción VIII, del CCF, incluso prevé que la señalada figura de la compensación no tiene lugar cuando las deudas tienen relación con obligaciones fiscales, y en el caso, la legislación tributaria aplicable no la autoriza expresamente.



Ley del Impuesto al Valor Agregado

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2022. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Administrativa del **Décimo Sexto Circuito**. 14 de junio de 2022. Unanimidad de cinco votos de la Magistrada Renata Giliola Suárez Téllez y los Magistrados Arturo Hernández Torres, Ariel Alberto Rojas Caballero, José Gerardo Mendoza Gutiérrez y Jorge Humberto Benítez Pimienta. Ponente: Arturo Hernández Torres. Secretario: Luis Ángel Ramírez Alfaro.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver la revisión fiscal 158/2021, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito, al resolver la revisión fiscal 96/2021.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de agosto de 2022 a las 10:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de agosto de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
LA COMPENSACIÓN ENTRE
CONTRIBUYENTES, COMO MEDIO DE
EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, NO ESTÁ
PROHIBIDA PARA CONSIDERAR
EFECTIVAMENTE PAGADA DICHA
CONTRIBUCIÓN.**

Ley del Impuesto al Valor Agregado

Registro digital: 2025591

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: (X Región)4o.1 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA). LA COMPENSACIÓN ENTRE CONTRIBUYENTES, COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES, NO ESTÁ PROHIBIDA PARA CONSIDERAR EFECTIVAMENTE PAGADA DICHA CONTRIBUCIÓN.



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Hechos: Un contribuyente solicitó al Servicio de Administración Tributaria (SAT) la devolución del saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado (IVA), la cual le fue negada bajo la consideración de que **no había acreditado que dicho impuesto, trasladado entre contribuyentes mediante compensación, se encontrara efectivamente pagado**. En contra de esa determinación promovió juicio de nulidad, en el que la Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció su validez, al estimar que la ley no permite el pago del impuesto mediante la compensación entre particulares.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que **no existe prohibición legal para considerar acreditable y efectivamente pagado el impuesto al valor agregado que se traslada entre particulares en virtud de operaciones realizadas entre ellos que tengan como origen la compensación, siempre y cuando se demuestre porque (sic), finalmente, el entero a la autoridad fiscal debe realizarse en efectivo y en moneda nacional.**



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Justificación: Lo anterior, porque de la interpretación sistemática de los artículos 1o.-B, 5o., fracción III y 34 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como 20, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, se colige que no exigen que cuando el pago de las contraprestaciones se haga en bienes o servicios, el impuesto trasladado deba cubrirse indefectiblemente por separado y en efectivo, sino que en el comprobante de la operación respectiva se desglosen uno y otro. Lo que sí requieren es que el contribuyente final, quien realiza la venta y el pago del tributo efectuando el mecanismo de acreditamiento, lo entere al fisco en moneda nacional, esto es, que convierta el impuesto que trasladó y recibió en bienes, conforme a la valuación asignada, a numerario que pagará finalmente al fisco en moneda nacional. Por ello, ante una compensación entre particulares, basta que se demuestre el desglose preciso del impuesto en las facturas conforme al valor de la operación para que se tenga como efectiva y recíprocamente trasladado. En efecto, la ley no pretende ser un mecanismo que entorpezca la realización de las actividades gravadas, inhibiendo la recaudación, al exigir a los particulares que en sus operaciones realicen pagos diferenciados de las contraprestaciones (en bienes y/o servicios) y el impuesto trasladado (en efectivo).



Ley del Impuesto al Valor Agregado

Justificación: Dicho de otra manera, no se trata de una cuestión normativa, sino de prueba, pues es suficiente que el consumidor final de los bienes o servicios, cuyo IVA le fue trasladado, demuestre haberlo pagado por cualquier medio legal de extinción de obligaciones para tener por acreditado que cubrió dicho impuesto al contribuyente sobre quien recae la obligación final de pagarlo a la autoridad hacendaria, en efectivo y en moneda nacional; habida cuenta que no existe una prohibición jurídica para que sea de ese modo, incluso, aunque se trate de una compensación entre particulares, la cual es una práctica común del libre mercado. Sostener lo contrario implicaría admitir que el impuesto (extracción a manifestaciones de riqueza por consumo) constituye un impedimento para ese consumo y la actividad comercial de quienes lícitamente pactan contraprestaciones recíprocas en bienes, pues se entendería que siempre y, a pesar de ello, deben desembolsar efectivo (aunque en ese momento carezcan de él), en detrimento de su libertad e intención de hacer pagos de diversas maneras amparadas constitucional y legalmente. Ahora, **si bien el artículo 2192, fracción VIII, del Código Civil Federal dispone que la compensación no tendrá lugar si las deudas (entre los contratantes) fueren fiscales, excepto en los casos en que la ley lo autorice, al margen de la correcta exégesis de tal prohibición en el contexto contractual civil, que podría dar lugar a la nulidad del acto y con independencia de lo que debe entenderse por "deudas fiscales" en ese mismo contexto, lo relevante es que la propia norma establece una excepción, que se considera aplicable en el particular, ya que la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 1o.-B, prevé que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones, por lo que no hay motivo para excluir a la compensación.**



Ley del Impuesto al Valor Agregado

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA.

Amparo directo 467/2021 (cuaderno auxiliar 202/2022) del índice del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 12 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Aldo Vargas Eguiarte. Secretario: Andrés Guillermo Ríos Vizcaíno.

Amparo directo 286/2021 (cuaderno auxiliar 559/2022) del índice del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. 18 de agosto de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Aldo Vargas Eguiarte. Secretario: Andrés Guillermo Ríos Vizcaíno.

Nota: El criterio contenido en esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de criterios 43/2022, pendiente de resolverse por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito



**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).
CFDI COMPLEMENTO DE RECEPCIÓN DE
PAGOS, REQUISITO PARA
DEDUCIBILIDAD.**

Ley del Impuesto al Valor Agregado

IX-P-SS-131

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. SU EFICACIA CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO EMITE EL COMPLEMENTO DE PAGO. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EN 2019.- De la interpretación sistemática de los artículos 5, fracción II, y 32, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; los artículos 29, primer y segundo párrafo, fracción VI; y 29-A, fracción VII, inciso b) tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y las reglas 2.7.1.32, 2.7.1.35 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal, **no se deduce literalmente que los contribuyentes no puedan acreditar el impuesto que les fue trasladado por sus proveedores si estos no les expiden los complementos de pagos.** Así, interpretar la normativa de mérito en el sentido de la improcedencia del acreditamiento por el incumplimiento de obligaciones de terceros sería violatorio del principio constitucional de seguridad jurídica, **porque existe una clara línea jurisprudencial del Poder Judicial Federal con relación a que el incumplimiento de las obligaciones de los proveedores no debe impactar a los clientes.**



IX-P-SS-131

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. SU EFICACIA CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO EMITE EL COMPLEMENTO DE PAGO. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EN 2019.-

De modo que, dicha normativa debe interpretarse y aplicarse en términos de las tesis 1a. CLVI/2014 (10a.), 2a./J. 160/2005, 2a./J. 35/2008, 2a./J. 87/2013 (10a.) y PC.VIII. J/1 A (10a.), es decir, en el sentido de que, **si los contribuyentes tienen los comprobantes fiscales digitales por internet y demuestran haber realizado el pago conforme a las disposiciones aplicables, entonces, es procedente formalmente el acreditamiento aunque no tenga sus complementos de pago, porque su emisión es obligación de sus proveedores**, pues el derecho al acreditamiento no puede depender del cumplimiento de obligaciones de terceros. Sin embargo, es importante destacar que dicha interpretación no restringe las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, pues de considerar que los comprobantes exhibidos por un contribuyente no amparan la transacción realizada, pueden requerir la información necesaria y, en su caso, no acceder a la pretensión del contribuyente de ejercer su derecho de deducción o acreditamiento, sin perjuicio de que existan otras razones por las que no se deba acceder a aquella, ello en aplicación por analogía de las tesis 1a. CLVI/2014 (10a.) y 2a./J. 87/2013 (10a.) emitidas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 19/2021-24-01-01-01-OL/19/91-PL-07-40.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 8 de junio de 2022, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.



VACACIONES DIGNAS

Expone:

Victor Alberto Eudave Anguiano
Socio Líder Nacional de Impuestos
y Servicios Legales

Vacaciones en América Latina

PAÍSES CON 30 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Brasil▪ Cuba▪ Panamá▪ Perú▪ Nicaragua
PAÍSES CON 20 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Uruguay
PAÍSES CON 15 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Bolivia▪ Chile▪ Colombia▪ Ecuador▪ El Salvador▪ Guatemala▪ Puerto Rico▪ Valenzuela
PAÍSES CON 14 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Argentina▪ Costa Rica▪ República Dominicana
PAÍSES CON 12 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Paraguay
PAÍSES CON 10 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ Honduras
PAÍSES CON 6 DÍAS DE VACACIONES AL AÑO	<ul style="list-style-type: none">▪ México



LEY FEDERAL DEL TRABAJO
TITULO PRIMERO
Principios Generales

Artículo 3Ter.

Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad Conciliadora:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral o los Centros de Conciliación de las entidades federativas, según corresponda;
- II. **Autoridad Registral:** El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
- III. **Centros de Conciliación:** Los Centros de conciliación de las entidades federativas o el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, según corresponda;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Día:** Se hace referencia a día hábil, salvo que expresamente se mencione que se trata de días naturales;
- VI. **Tribunal:** El juez laboral, y
- VII. **Correr traslado:** poner a disposición de alguna de las partes algún documento o documentos en el local del Tribunal, salvo los casos previstos en esta Ley.



Ley Federal del Trabajo

Artículo 8 2do. Párrafo.- Trabajo: ... Se entiende por **trabajo** toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Artículo 8 1er. Párrafo.- Trabajador: **Trabajador** es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Artículo 10.- Patrón: Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.



TITULO SEGUNDO
Relaciones Individuales de Trabajo
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 20. Relación Laboral

Se entiende por **relación de trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

Artículo 24.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.



Artículo 26.

La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará el patrón la falta de esa formalidad.



Ley Federal del Trabajo

Tesis

Registro digital: 222074

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materia(s): Laboral

Tesis: VI.2o. J/144

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tomo VIII, Agosto de 1991, página 134

Tipo: Jurisprudencia

RELACION LABORAL. PRUEBA DE LA.

Para que se tenga por demostrada la relación laboral, debe acreditarse el elemento esencial de la misma consistente en la subordinación, esto es, que la demandada tenía un poder jurídico de mando como patrón, correlativo a un deber de obediencia por el trabajador, ya que de conformidad con el artículo 134 fracción III del Código Laboral invocado, el trabajador está obligado a desempeñar un servicio bajo la dirección del patrón a cuya autoridad esta subordinado en todo lo concerniente a la actividad para la cual fue contratado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



Ley Federal del Trabajo

Tesis

Registro digital: 205158

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o. J/1

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo I, Mayo de 1995, página 289

Tipo: Jurisprudencia

RELACION LABORAL. LA SUBORDINACION ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, **establece que por relación de trabajo** debe entenderse la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. **Así pues, la relación laboral tiene como elemento distintivo la subordinación jurídica entre patrón y trabajador, en virtud de la cual el primero se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo del segundo, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.



Artículo 32.

El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo 24.

Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.

Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.

Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, **solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores**, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.



TITULO TERCERO
Condiciones de trabajo
CAPITULO V
Salario.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 82. Salario:

Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 84. Como se integra el salario:

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y **cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo**.



TITULO CUARTO

**Derechos y obligaciones de los
trabajadores y de los patrones.**

CAPITULO II

Obligaciones de los trabajadores.

CAPITULO II

Obligaciones de los trabajadores

Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores:

- I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables;
- II. Observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal;
- III.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo;
- IV.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- V.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo;

...



TRABAJOS ESPECIALES.

TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores

Artículo 173.

El trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especiales de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en coordinación con las autoridades del trabajo en las entidades federativas, desarrollarán programas que permitan identificar y erradicar el trabajo infantil.

Artículo 179.

Los menores de 18 años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de **18 días laborables**, por lo menos.



TITULO SEXTO

CAPITULO I Disposiciones generales Trabajos Especiales

Artículo 181.

Los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título y por las generales de esta Ley en cuanto no las contraríen.

CAPITULO III Trabajadores de los buques

Artículo 199.

Los trabajadores tienen derecho a un período mínimo de 12 días laborables de vacaciones anuales pagadas, que se aumentará en 2 días laborables, hasta llegar a 24, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará el período de vacaciones en 2 días por cada 5 años de servicios.

Las vacaciones deberán disfrutarse en tierra, pudiendo fraccionarse cuando lo exija la continuidad del trabajo.



TITULO SEXTO

CAPITULO IV

Trabajo de las tripulaciones aeronáuticas

Artículo 233.

Los tripulantes tienen derecho a un período anual de vacaciones de 30 días de calendario, no acumulables. Este período podrá disfrutarse semestralmente en forma proporcional, y se aumentará en un día por cada año de servicios, sin que exceda de 60 días de calendario.



REGLAS DE LAS VACACIONES.

CAPITULO IV Vacaciones

Artículo 77.

Los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un período anual de vacaciones, en proporción al número de días de trabajos en el año.

Artículo 79.

Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Artículo 80.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.



Artículo 81.

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicios. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que DEBERÁN disfrutarlo.

Datos mínimos que debe contener la constancia:

1. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores
2. Una constancia que contenga
3. Su antigüedad y de acuerdo con ella
4. El período de vacaciones que les corresponda y
5. La fecha en que deberán disfrutarlo



TÍTULO DECIMO Prescripción

Artículo 516.

Las acciones de trabajo prescriben en un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, con las excepciones que se consignan en los artículos siguientes.

Artículo 517.

Prescriben en un mes:

- I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y
- II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo.



TÍTULO DECIMO Prescripción

Artículo 517.

En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.

En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.



Ley Federal del Trabajo

Registro digital: 199519

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 1/97

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo V, Enero de 1997, página 199

Tipo: Jurisprudencia

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. MOMENTO A PARTIR DEL CUAL COMIENZA A CORRER EL PLAZO DE LA PRESCRIPCION DE LAS ACCIONES PARA RECLAMAR EL PAGO RESPECTIVO.



Ley Federal del Trabajo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la LFT, las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los 6 meses siguientes al cumplimiento del año de servicio; y de acuerdo con el artículo 516 del mismo ordenamiento, **el plazo de la prescripción de la acción para reclamar el pago de las vacaciones y de la prima vacacional, debe computarse a partir del día siguiente al en que concluye ese lapso de 6 meses dentro de los cuales el trabajador tiene derecho a disfrutar de su período vacacional**, porque hasta la conclusión de ese término es cuando la obligación se hace exigible ante la Junta, mas no a partir de la conclusión del período anual o parte proporcional reclamados, debido a que el patrón cuenta con seis meses para conceder a los trabajadores el período vacacional y mientras no se agote este plazo, desde luego, no se da el incumplimiento del imperativo legal a que se contrae el primer dispositivo invocado.

Contradicción de tesis 21/96. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 22 de noviembre de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Tesis de jurisprudencia 1/97. Aprobada por la Segunda Sala de este alto tribunal, en sesión pública de veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de cinco votos de los Ministros Juan Díaz Romero, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y presidente Genaro David Góngora Pimentel.



Ley Federal del Trabajo

... La interpretación relacionada de dichos preceptos permite concluir que no debe comprenderse en el salario el pago de vacaciones y prima vacacional durante el tiempo en que se encuentre suspendida la relación laboral, por incapacidad temporal ocasionada por accidente o enfermedad no constitutivo de riesgo de trabajo, puesto que al no existir prestación de servicios no se genera el derecho a vacaciones del trabajador, ya que no se justifica el descanso a una actividad que no fue realizada por causas ajenas a las partes y que dan lugar a que la ley libere de responsabilidad al patrón y al trabajador en la suspensión de la relación; liberación que debe entenderse referida no sólo a las obligaciones principales de prestar el servicio y pagar el salario, sino también a sus consecuencias, por lo que deben realizarse los descuentos proporcionales a tal periodo.

Contradicción de tesis 61/97. Entre las sustentadas por el Séptimo y Noveno Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 15/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho.



REGLAS DE VACACIONES

1. Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores **dentro de los 6 meses** siguientes al cumplimiento del año de servicios.
2. Durante el periodo de vacaciones el patrón deberá de **cubrir el salario ordinario** que comúnmente perciben los trabajadores durante los días que disfrute las vacaciones.
3. Adicionalmente se le deberá cubrir al trabajador **una prima vacacional equivalente al 25%** sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.
4. Las vacaciones **jamás se deberán de compensar con remuneración alguna**, es decir se tiene que otorgar el periodo a disfrutar.
5. En caso de que la **relación de trabajo termine antes de que se cumpla el año de servicios**, el trabajador tendrá derecho a solicitar una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.
6. Los patrones tienen la **obligación de entregar** anualmente a sus trabajadores una **constancia que contenga su antigüedad** y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.



Ley Federal del Trabajo

8. El derecho a **vacaciones depende de los años** de servicio que el empleado tenga con su patrón, por lo que si trabaja **medio turno** en nada perjudica su derecho a gozar de su periodo vacacional.
9. Si el periodo vacacional pactado con el patrón comprende algún **día de descanso obligatorio**, este no podrá computarse como parte de los días de vacaciones



**ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA
LABORAL.**

Entrada en Vigor y Fechas de Vencimiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el DOF, si esta fuera en el año 2023.



PRIVILEGIO DE LA REFORMA.

Privilegio de la reforma laboral.

TRANSITORIOS

Segundo.- Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos **individuales** o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, **siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.**



REFORMA.
DOF 27 DICIEMBRE 2022

DOF 27 de Diciembre de 2022

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.

Prescripción

Artículo Único

Se reforman los artículos 76 y 78 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 76.

Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a 12 días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinte, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el periodo de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.



SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.

Prescripción

Artículo 78.

Del total del periodo que le corresponda conforme a lo previsto en el artículo 76 de esta Ley, la persona trabajadora disfrutará de 12 días de vacaciones continuos, por lo menos. **Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.**

Transitorios

Primero.

El presente Decreto entrará en vigor el 1.º de enero de 2023, o al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si esta fuera en el año 2023.



DOF 27 de Diciembre de 2022

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 76 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE VACACIONES.

Prescripción

Segundo.

Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o denominación, **siempre que resulten más favorables a los derechos de las personas trabajadoras.**



Vacaciones Dignas

TEXTO 2022

Artículo 76.

Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **6 días** laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta **llegar a 12**, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Artículo 78.

Los trabajadores deberán disfrutar en forma continua **6 días** de vacaciones, por lo menos.

TEXTO 2023

Artículo 76.

Las personas trabajadoras que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **12 días** laborables, y que aumentará en 2 días laborables, hasta **llegar a 20**, por cada año subsecuente de servicios.

A partir del sexto año, el período de vacaciones aumentará en 2 días por cada 5 de servicios.

Artículo 78.

Las personas trabajadoras deberán disfrutar en forma continua **12 días de vacaciones**, por lo menos. **Dicho periodo, a potestad de la persona trabajadora podrá ser distribuido en la forma y tiempo que así lo requiera.**



Vacaciones Dignas

ANTES DE LA REFORMA

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE VACACIONES
AÑO 1	6 DÍAS
AÑO 2	8 DÍAS
AÑO 3	10 DÍAS
AÑO 4	12 DÍAS
DE 5 A 9 AÑOS	14 DÍAS
DE 10 a 14 AÑOS	16 DÍAS
DE 15 a 19 AÑOS	18 DÍAS
DE 20 a 24 AÑOS	20 DÍAS
DE 25 a 29 AÑOS	22 DÍAS
DE 30 A 34 AÑOS	24 DÍAS

DESPUÉS DE LA REFORMA

AÑOS LABORADOS	DÍAS DE VACACIONES
AÑO 1	12 DÍAS
AÑO 2	14 DÍAS
AÑO 3	16 DÍAS
AÑO 4	18 DÍAS
AÑO 5	20 DÍAS
DE 6 a 10 AÑOS	22 DÍAS
DE 11 a 15 AÑOS	24 DÍAS
DE 16 a 20 AÑOS	26 DÍAS
DE 21 a 25 AÑOS	28 DÍAS
DE 26 a 30 AÑOS	30 DÍAS
DE 31 a 35 AÑOS	32 DÍAS



Jurisprudencia

Tesis Registro digital: 196592

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a./J. 15/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 384

Tipo: Jurisprudencia

VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL. NO DEBE COMPRENDERSE EN EL SALARIO SU PAGO DURANTE EL PERIODO EN QUE SE SUSPENDIÓ LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE NO CONSTITUTIVO DE UN RIESGO DE TRABAJO.



El artículo 42, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo establece como una de las causas de suspensión de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, la incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo. Por otra parte, de los artículos 76 a 81 del propio ordenamiento, deriva que las **vacaciones son un derecho que adquieren los trabajadores por el transcurso del tiempo en que prestan sus servicios y que tiene por finalidad el descanso continuo de varios días que les dé la oportunidad de reponer su energía gastada con la actividad laboral desempeñada, sea ésta física o mental, gozando además de un ingreso adicional, denominado prima vacacional, que les permita disfrutar su periodo vacacional, y que no debe ser menor al veinticinco por ciento de los salarios que les correspondan durante dicho periodo.**



**REPERCUSIONES EN SEGURIDAD
SOCIAL RESPECTO AL AUMENTO DE
DÍAS DE VACACIONES**

**FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA LA LSS E
INFONAVIT.**

TÍTULO II
DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO.
CAPITULO II
DE LAS BASES DE COTIZACION Y DE LAS
CUOTAS

FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

Artículo 27.

El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- I. Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;
- II. El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual igual del trabajador y de la empresa; si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, integrará salario; tampoco se tomarán en cuenta las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- III. Las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores por concepto de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;



Vacaciones dignas y PTU

- I. Las cuotas que en términos de esta Ley le corresponde cubrir al patrón, las aportaciones al INFONAVIT, y las participaciones en las utilidades de la empresa;
- II. La alimentación y la habitación cuando se entreguen en forma onerosa a los trabajadores; se entiende que son onerosas estas prestaciones cuando el trabajador pague por cada una de ellas, como mínimo, el veinte por ciento del SMGD que rija en el DF;
- III. Las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el cuarenta por ciento del SMGD vigente en el DF;
- IV. Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del SBC;
- V. Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de contratación colectiva. Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la CONSAR, y
- VI. El tiempo extraordinario dentro de los márgenes señalados en la LFT.

Para que los conceptos mencionados en este precepto se excluyan como integrantes del salario base de cotización, deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del patrón. En los conceptos previstos en las fracciones VI, VII y IX cuando el importe de estas prestaciones rebase el porcentaje establecido, solamente se integrarán los excedentes al SBC.



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

Artículo 28.

Los asegurados se inscribirán con el SBC que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

Artículo 29.

Para determinar la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas;
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondiente entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabajado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo.



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

Artículo 30.

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- I. Cuando además de los elementos fijos del salario el trabajador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos;
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con **elementos variables** que no puedan ser previamente conocidos, **se sumarán los ingresos totales percibidos durante los dos meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período.** Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con **elementos fijos y variables**, **se considerará de carácter mixto**, por lo que, para los efectos de cotización, se en términos de lo que se establece en la fracción anterior. sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

Artículo 34.

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

- I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;
- II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y
- III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

Artículo 34.

El salario diario se determinará, dividiendo el importe total de los ingresos variables obtenidos en el bimestre anterior entre el número de días de salario devengado y sumando su resultado a los elementos fijos del salario diario.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Las sociedades cooperativas deberán presentar los avisos de modificación de las percepciones base de cotización de sus socios, de conformidad con lo establecido en este artículo.

Artículo 35.

Los cambios en el SBC derivados de las modificaciones señaladas en el artículo anterior, **así como aquellos que por Ley deben efectuarse al salario mínimo**, surtirán efectos a partir de la fecha en que ocurrió el cambio, tanto para la cotización como para las prestaciones en dinero.



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

	ACTUAL PRIMA VACACIONAL 25%	FACTOR
	Días de vacaciones	6
+	Prima vacacional en días (6 X 25% = 1.5)	1.5
+	Días de aguinaldo	15
=	Días de salario	16.5
/	Días del año	365
=	Integración	0.0452
+	Unidad	1
=	Factor de integración	1.0452

	REFORMA PRIMA VACACIONAL 25%	FACTOR
	Días de vacaciones	12
+	Prima vacacional en días (12 X 25% = 3)	3
+	Días de aguinaldo	15
=	Días de salario	18
/	Días del año	365
=	Integración	0.0493
+	Unidad	1
=	Factor de integración	1.0493



FACTOR DE INTEGRACIÓN PARA 2023.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE AGUINALDO	DÍAS DE VACACIONES	% DE PRIMA VACACIONAL	FACTOR DE INTEGRACIÓN
1	15	12	25%	1.0493
2	15	14	25%	1.0507
3	15	16	25%	1.0521
4	15	18	25%	1.0534
5	15	20	25%	1.0548
6-10	15	22	25%	1.0562
11-15	15	24	25%	1.0575
16-20	15	26	25%	1.0589
21-25	15	28	25%	1.0603
26-30	15	30	25%	1.0616
31-35	15	32	25%	1.0630



**INCREMENTO EN CESANTÍA Y VEJEZ.
DOF 16 DICIEMBRE 2020**

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

16/Diciembre/2020

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo Primero. **Se reforman** los artículos 139, párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; **168, fracciones II y IV, párrafo primero;** 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; **se adiciona** un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y **se deroga** la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:



CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Artículo 168. ...

I. ...

II. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez:

a) **Los patrones** cubrirán la cuota que corresponda sobre el salario base de cotización, calculada conforme a la siguiente tabla:

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN DEL TRABAJADOR	CUOTA PATRONAL
1.00 SM*	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA** ???	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	10.077%
4.01 UMA en adelante	11.875%

*Salario Mínimo ** Unidad de Medida y Actualización



CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

b) Los trabajadores cubrirán una cuota del **1.125%** sobre el salario base de cotización.

IV. El Gobierno Federal, por cada día de salario cotizado, aportará mensualmente una cantidad por concepto de la cuota social, para los trabajadores que ganen hasta 4 veces la unidad de medida y actualización, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
1.00 SM*	\$ 10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$ 10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$ 9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$ 8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$ 7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$ 7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$ 6.25

*Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización



CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Segundo. La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 UMA	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización



Vacaciones dignas y PTU

DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022:

- I. **Los patrones** seguirán cubriendo, para los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cuota del **3.50%** sobre el salario base de cotización del trabajador.

- II. **El Gobierno Federal** seguirá cubriendo en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, la cuota social de conformidad con el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social vigente antes de la entrada en vigor del presente.

- III. En los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, el Estado seguirá realizando una contribución igual al **7.143%** del total de las cuotas patronales.



CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

Tercero. La cuota a cargo del Gobierno Federal prevista en el artículo 168, fracción IV, de la Ley del Seguro Social será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal cubrirá mensualmente en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, una cantidad por cada día de salario cotizado, por concepto de cuota social para los trabajadores que ganen de 4.01 hasta 7.09 veces la UMA, que se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado conforme a la tabla siguiente:

Salario base de cotización del Trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$2.45
5.01 a 6 UMA	\$1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00

*Unidad de Medida y Actualización

Los valores mencionados del importe de la cuota social, se actualizarán trimestralmente de conformidad con el INPC, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2023.



Acciones Inmediatas a Realizar

- Modificar o en su caso realizar los contratos individuales de trabajo.
- Revisar y modificar los contratos colectivos de trabajo.
- Ajustar el paquete de Nominas, actualizando los indicadores de UMA, SMG, TARIFAS DE ISR, VACACIONES, SBC, TASA ISN y el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.
- Presentar los avisos correspondientes al Seguro Social.
- Ajustar o establecer manuales de organización que establezcan las políticas de vacaciones (agregar formato de solicitud de vacaciones) y vincularlas con la LFT y con el contrato individual de trabajo.
- Modificar o realizar el reglamento interno de trabajo (estableciendo reglas que no vayan en contra de la legislación laboral), estableciendo las reglas referentes a vacaciones.
- Emitir constancia de antigüedad y periodo de disfrute de vacaciones para cada trabajador.
- Imprimir y firmar (consentimiento expreso) los contratos, políticas y reglamento interno de trabajo.

